

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal, M.1-1958

Año XXIII Martes 18 de febrero de 1958 Núm. 42

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE TRABAJO	
Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y Tarifa de cuotas de licencia fiscal.—Orden por la que se aprueba la Instrucción provisional para el mismo	* 267 *	Mutualidad de Funcionarios y Empleados.—Corrección de erratas sufridas en la inserción del Reglamento aprobado por Orden de 19 de diciembre de 1957.	* 276 *

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del Sargento de Ingenieros, don Juan García Seoane para la Compañía de Automovilismo de la provincia del Africa Occidental Española

1569

Otra por la que se dispone el del Cabo segundo Especialista de Infantería, de Marina Antonio Casas de los Reyes, para una vacante de Instructor de tercera clase (Mecánico) en la Guardia Territorial de la provincia del Golfo de Guinea

1569

Otra por la que se dispone, por concurso, los de don José Julia Beca y don Francisco Gener de la Calle para las plazas de Practicantes segundos del Servicio Sanitario de la provincia del Golfo de Guinea

1569

Nombramientos.—Orden por la que se nombra la Comisión permanente del Consejo de Economía Nacional

1569

Reingresos.—Resolución por la que se dispone el de don Francisco Juan García-Romero y de Castro en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro

1569

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Decreto por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Fernando Navarro Ibáñez.

1569

Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Manuel Maroto González, y se le nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar

1570

Otro por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Julio López Guarch

1570

Destinos.—Decreto por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Félix Gómez-Guillamón Guillamón pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la Segunda Región Militar

1570

Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Indalecio Nuñez Iglesias

1570

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Real

y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Caballería don Vicente Calvo Bernad

1570

Situaciones.—Decreto por el que pasa a la de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano

1570

MINISTERIO DE HACIENDA

Reelecciones.—Decreto por el que se reelige Vocal del Jurado de Utilidades a don Luis de Usera y López González

1570

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Situaciones.—Resolución por la que se acuerda cese en la de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Andrés Lobato Gómez

1570

MINISTERIO DE TRABAJO

Ceses.—Decreto por el que se dispone el de don José Cervera Edilla en el cargo de Delegado provincial de Trabajo en Las Palmas de Gran Canaria

1571

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don José Cervera Edilla para el cargo de Delegado provincial de Trabajo en Alicante

1571

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Isidoro Millas Prendergast para el cargo de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales

1571

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Federico Baeza Torrecilla para el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Huelva

1571

Otro por el que se dispone el de don Felipe Rodríguez Franco para el cargo de Inspector Nacional del Ministerio de la Vivienda

1571

Otro por el que se dispone el de don Luis Sicre Marassi para el cargo de Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda

1571

III. Otras resoluciones administrativas

	PÁGINA		PÁGINA
• MINISTERIO DEL EJERCITO		Obras.—Decretos por los que se aprueban los proyectos de las que se citan	1574
Cesiones.—Decreto por el que se conceden en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas Militares varias parcelas de terreno en las plazas de Ceuta y Melilla	1572	Prórrogas de nombramientos.—Orden por la que se conceden por una año diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	1574
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Seguros.—Orden por la que se aprueba una cifra de capital social desembolsado a la Compañía suiza de Seguros «La Suiza»	1572	Transportes por carretera.—Resolución por la que se rectifica el nombre del concesionario del servicio público regular del de viajeros entre Aberames y Zamora, provincia de Zamora	1575
Otra por la que se inscribe en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria a «Medici, Sociedad Anónima»	1572	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Casa de Cultura «Menéndez Pelayo», de Santander.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la misma	1575
Escudos heráldicos.—Decretos por los que se autoriza a los Ayuntamientos que se citan para crear los mismos	1573	Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Luis Bohórquez Palacios	1575
Municipios.—Decreto por el que se acuerda la segregación de las entidades de Puerto Lumbreras, Esparragal, Cabezo y Puerto Adentro del término municipal de Lorca (Murcia), a fin de constituirse en un nuevo municipio independiente, con capitalidad en Puerto Lumbreras	1573	Universidad de Zaragoza.—Orden por la que se dota la cátedra que se menciona de la Facultad de Veterinaria del Centro que se indica	1576
Otro por el que se deniega la segregación del lugar denominado «Coto Concepción», del municipio de Almonaster la Real, para su agregación al de Zalamea la Real (Huelva)	1573	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Autorizaciones.—Resoluciones en los expedientes promovidos por las entidades que se citan	1576
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Concentración parcelaria.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Carrascosa de Haro (Cuenca)	1577

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea.—Resolución por la que se anuncia concurso para proveer la plaza que se señala	1578	Practicantes del Patronato Nacional Antituberculoso.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisión de las plazas de Practicantes en Sanatorios y Dispensarios dependientes de este Patronato ...	1581
Médico del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea.—Resolución por la que se anuncia concurso-oposición para proveer plazas de la especialidad que se señalan	1578	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Guarda forestal.—Anuncio por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer la plaza que se indica, con destino en el Centro Regional de Investigaciones y Experiencias Forestales de Lourizán	1581
Notarias.—Resolución por la que se señala el día, la hora y el local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios. ...	1580	Patronato de Biología Animal.—Resolución por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista en Contratación de Productos Farmacológicos del Servicio de Contratación del Centro que se señala	1582
Secretarías de la Justicia Municipal.—Resolución por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de las que se relacionan	1580		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.—Anunciando concurso para la adquisición del material que se menciona	1583	Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.)	1587
MINISTERIO DE MARINA		Delegaciones.—Barcelona, Alava, Albacete y Valladolid. ...	1587
Comandancias Militares.—Las Palmas de Gran Canaria	1583	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Agricultura.—Anunciando la expropiación de los terrenos que se indican	1582
Delegaciones.—Barcelona	1583	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancias extractadas de los señores que se citan en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata	1592
Subsecretaría.—Hacienda pública la solicitud de la devolución de la fianza que se cita	1585	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Parque Móvil de Ministerios Civiles.—Sección Técnica y Servicios de Talleres	1585	Orden por la que se nombra el Tribunal de exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila. ...	1592
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo)	1585		

VI.—Administración de Justicia	1593
VII.—Anuncios particulares	1595

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se aprueba la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y la Tarifa de cuotas de licencia fiscal.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización contenida en el artículo 124 y en la Disposición final C) de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjunta Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y la Tarifa de cuotas de licencia fiscal anexa a ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL

DISPOSICION PRELIMINAR

Regla 1.^a—Normas aplicables

El Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal se regirá por las normas contenidas en el Texto refundido de 22 de septiembre de 1922, el Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones de aplicación, en cuanto no resulten modificadas por la Ley de 26 de diciembre de 1957, excepto en lo referente a la cuota fija o de licencia de los profesionales, a la que se aplicarán las disposiciones relativas a la suprimida Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.

Como normas reglamentarias regirán provisionalmente las contenidas en los Reglamentos de 18 de septiembre de 1906 y 1 de enero de 1911, en la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y en las demás disposiciones vigentes, en cuanto no resulten modificadas por la presente

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES REFERENTES AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN GLOBAL

Regla 2.^a—Ingresos computables

Para determinar los ingresos que han de considerarse obtenidos en el libre ejercicio de una profesión y a los que, por tanto, puede referirse, en su caso, la evaluación global, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de la Regla 12 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928.

Dicha determinación respecto de los Médicos se regirá por lo dispuesto en la Regla 12 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928 y en la Orden de 11 de septiembre de 1951.

Las retribuciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad a que se refiere el número 2.^o de la Orden de 29 de abril de 1954, se considerarán como ingresos obtenidos en el libre ejercicio de la profesión y sujetas, por tanto, a la retención del 2 por 100 establecida por el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Regla 3.^a—Ambito de las evaluaciones

Anualmente se fijará a los profesionales comprendidos en los Títulos I y II del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y no exceptuados expresamente, con carácter obligatorio, la base íntegra de imposición, mediante evaluaciones globales de las retribuciones de cada profesión, referidas al territorio a que alcance la jurisdicción de cada Delegación o Subdelegación de Hacienda. Cuando un profesional ejerza en territorio de varias, se le fijarán bases por todas sus actividades profesionales en la provincia que comprenda el Municipio donde tenga su domicilio fiscal en la fecha de devengarse la cuota.

Sin embargo, cuando se trate de profesiones cuyos órganos corporativos tengan estructuración regional, la Dirección General de Impuestos sobre la Renta podrá autorizar que las operaciones evaluativas se lleven a efecto en la Delegación de Hacienda de la provincia en que radiquen aquéllos.

Regla 4.^a—Juntas de evaluación

Antes del día 15 de febrero de cada año se constituirán en cada Delegación o Subdelegación de Hacienda tantas Juntas como profesiones sujetas al régimen de evaluación global se ejerzan en el territorio a que alcance su jurisdicción.

Las Juntas estarán formadas por:

A) Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en un funcionario de Hacienda de la Administración Central o Provincial.

B) La Ponencia, integrada por funcionarios de Hacienda encargados de efectuar los estudios e investigaciones necesarios para llegar a la evaluación global de las retribuciones, recibiendo el nombre de Ponente el funcionario que los dirija. En ningún caso los miembros de la Ponencia podrán ser menos de tres.

C) Un número de representantes de los contribuyentes, denominados Comisionados, igual al de funcionarios del apartado anterior.

D) Un Secretario.

Todos los componentes de la Junta tendrán voz y voto.

La Junta entenderá solamente en la fijación de bases y será competencia exclusiva de la Administración determinar las cuotas correspondientes.

Regla 5.^a—Ponentes y Secretarios

En todo caso el Ponente será un Diplomado de la Inspección y formará parte de la Ponencia un Inspector del Timbre. Los nombramientos de Secretarios recaerán en Liquidadores de Utilidades.

No será preciso que la totalidad de los funcionarios integrantes de la Ponencia pertenezcan a la plantilla de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

Regla 6.^a—Nombramiento de los funcionarios

Los Delegados y Subdelegados de Hacienda nombrarán a los funcionarios de su plantilla que han de formar las Juntas. El Director general de Impuestos sobre la Renta los nombrará cuando haya que integrar a los de dependencias provinciales o de la Administración Central en Juntas de Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda distintas a las de su destino.

Durante el periodo de actuación de una Junta podrán efectuarse ceses y nombramientos de los funcionarios que las integran.

Regla 7.^a—Relaciones de profesionales

Los contribuyentes procederán, a través de los Colegios Oficiales Profesionales, y en su defecto de otras agrupaciones de contribuyentes oficialmente reconocidas, a designar los Comisionados que han de representarlos.

Para ello se relacionarán todos los que ejerzan una misma profesión en la provincia, según su importancia, tomando a tal efecto como índice la base impositiva asignada en el año anterior y situando a los nuevos al final de la lista respectiva, que se dividirá en tantas secciones como representantes hayan de designarse, comprendiendo cada una un número igual de contribuyentes, y las últimas, además, los necesarios para absorber el resto de la división. Cada contribuyente elegirá solamente el Comisionado correspondiente a la sección en que haya sido incluido.

El Secretario de cada Junta, con el visto bueno del Administrador de Rentas Públicas, formará la lista dividida en secciones, y remitirá certificación de la misma, por lo menos tres días antes de la fecha de la elección, al Colegio o Agrupación Oficial correspondiente, para que los incluidos en ella puedan ejercitar el derecho a elegir los Comisionados.

Regla 8.^a—Comisionados

Sólo podrán ser elegidos Comisionados personas físicas que figuren como contribuyentes en la profesión respectiva.

Para desempeñar el cargo de Comisionado será condición precisa hallarse al corriente en el pago de los impuestos y no haber sido calificado como defraudador, declarado fallido, ni responsable de contrabando o defraudación, o de delitos monetarios. El cargo durará solamente un año, pasado el cual no será posible la reelección hasta que transcurra otro año. No podrán ser elegidos Comisionados los funcionarios públicos del Estado o de Corporaciones Locales, ni los que figuren como funcionarios o empleados en Organismos autónomos de la Administración del Estado, Cámaras, Sindicatos, Colegios profesionales o Entidades corporativas.

Los contribuyentes de cada Grupo podrán elegir un Abogado, Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Secciones de Económicas y Comerciales), o Profesor Mercantil, para que asesore a los Comisionados, únicamente en las discusiones relativas a la evaluación global, sin que pueda intervenir en su distribución individual. A tal efecto, no podrán ser elegidos los que ostenten la condición de funcionarios públicos del Estado o Corporaciones Locales, o figuren como funcionarios o empleados de Organismos autónomos de la Administración del Estado, Cámaras, Corporaciones y Sindicatos. Esta prohibición no afectará a los Catedráticos que no ejerzan ninguna otra función de las enumeradas como determinantes de incompatibilidad.

La elección para el cargo de Asesor tendrá únicamente un año de validez y los contribuyentes deberán tener noticias antes de celebrarse aquella de la cuantía de los honorarios del Asesor. Si la mayoría de ellos se pronuncian en contra de su designación, ésta no tendrá efecto, cualesquiera que fueren los votos que hubiere conseguido el que haya alcanzado el mayor número de ellos. El Secretario de la Corporación u Organismo a través del que se haya efectuado la elección, deberá hacer constar en el acta correspondiente, y en el certificado de la misma, si se ha rehusado o no la designación de Asesor el que haya obtenido mayor número de votos y los honorarios que le han sido asignados, justificando que estos últimos han sido conocidos previamente por los interesados.

A los contribuyentes no se les podrá exigir cantidad alguna en concepto de gastos o cerramas por el funcionamiento de las Juntas, salvo los honorarios de su Asesor, en su caso, que le harán efectivos directamente en proporción a las bases imputadas a cada uno. Los Delegados de Hacienda cuidarán del exacto cumplimiento de esta prohibición y, cuando tengan noticias de que ha sido vulnerada, además de exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, lo pondrán en conocimiento de los Tribunales a los efectos procedentes.

Regla 9.—Elección de Comisionados

De las nueve horas de la mañana a las dos de la tarde del cuarto sábado del mes de enero de cada año tendrá efecto la elección de los Comisionados, que se hará por papeletas, ante una Mesa presidida por la Junta directiva del Colegio Oficial Profesional o Agrupación Oficial. En la papeleta se consignará, además, si se opta o no por designar Asesor y, en caso afirmativo, su nombre y apellidos. Se considerará elegido por cada Sección quien obtenga mayor número de votos; cualquiera que sea el de votantes. En los casos de empate, se estimará lo ha sido el de mayor edad, y este mismo criterio se aplicará, en su caso, para los Asesores.

El Secretario levantará acta del resultado de la elección con el visto bueno del Presidente de la propia entidad, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto. Un certificado de aquella se remitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrado el acto, al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, acompañado de una relación de todos los que ejerzan la profesión, según los antecedentes que obren en el Colegio o Agrupación.

Sobre la validez de las protestas cabe reclamar, en término de tercero día, ante el Delegado de Hacienda de la provincia; pero interin no recaiga acuerdo en contrario, la elección se entenderá válida para todos los efectos.

Recibido por el Secretario de la Junta el certificado del acta de elección de Comisionados, se propondrá al Delegado de Hacienda su nombramiento, el cual se notificará a los interesados por medio de oficio, que les servirá de credencial, haciéndose constar en él la fecha señalada para constituirse la Junta.

Regla 10.—Funcionamiento de las Juntas

La convocatoria de cada Junta, materias a tratar en las reuniones, orden de los debates y decisión del momento en que ha de darse por finalizada cada sesión, serán de la exclusiva competencia del Presidente.

De cada sesión se levantará acta por el Secretario, donde constará la fecha y hora en que se celebre, personas asistentes a la misma y calidad con que lo han hecho, acuerdos recaídos y fecha y hora en que se celebrará la próxima reunión. Las actas serán firmadas por el Presidente, uno de los Comisionados, siempre que asistan, y el Secretario; las reuniones se celebrarán en los edificios de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Las circunstancias de que no se efectúe la elección de Comisionados, de que no se remita a la Administración el certificado del acta correspondiente, o de que aquéllos no concurran a la primera reunión o a las subsiguientes, o que haciéndolo no quieran firmar las actas, no serán obstáculo para que se constituya la Junta y, previa propuesta de la Ponencia, fije la evaluación global y proceda luego a imputarla individualmente.

Regla 11.—Índices

Al constituirse la Junta, los Comisionados presentarán una propuesta de los índices básicos y de corrección a tener en cuenta para imputar individualmente las retribuciones globales. A tal efecto, podrán figurar entre otros, como índices básicos: prestigio profesional; número de poblaciones y ciudades en que se haya ejercido la profesión y su importancia económica; especialización y posibles rendimientos económicos diferenciables como consecuencia de ella; consagración exclusiva al ejercicio libre de la profesión o reducción del ámbito de ésta por simultaneidad con trabajos a sueldo de otras personas, organismos o Corporaciones; valor de las instalaciones profesionales y signos externos de riqueza; y como índices de corrección: remuneraciones por trabajos o servicios de naturaleza excepcional percibidos en el ejercicio; enfermedades o accidentes que hayan minorado en el año el rendimiento normal de la profesión; nombramientos para cargos que hayan influido en el libre ejercicio de aquella; viajes de larga duración, estudios u otras causas que notoriamente hayan minorado el rendimiento económico normal del ejercicio y cualesquiera otros.

Regla 12.—Comienzo de las evaluaciones

En la primera reunión que celebren las Juntas se declararán constituidas e iniciarán sus trabajos para proceder a la evaluación global, y posteriormente a su imputación individual a los contribuyentes respectivos. En ella deberán presentar los Comisionados propuesta enunciativa de los índices básicos y de corrección referidos en la Regla precedente.

Los funcionarios componentes de la Junta se pronunciarán, por mayoría, sobre los índices propuestos, y antes de tener efecto la evaluación global, el Presidente notificará a los Comisionados cuáles de entre ellos deberán aplicarse para imputar individualmente las retribuciones globales establecidas. De no formularse por los Comisionados propuesta unánime de índices básicos y de corrección dentro del indicado plazo, se determinarán libremente por los restantes miembros de la Junta.

Regla 13.—Estudios económicos Censo

Una vez finalizada la primera reunión de las Juntas, la Ponencia y los Comisionados procederán, por separado, a realizar los estudios necesarios para determinar la evaluación global de las retribuciones de la profesión respectiva por el año correspondiente; estudios que deberán acabarse dentro del plazo que al efecto se haya acordado.

Los Comisionados deberán simultáneamente, proceder a determinar y valorar los índices imputables a cada contribuyente, que, a tal efecto, estarán obligados a facilitar los datos necesarios para ello. El incumplimiento de esta obligación y el falseamiento de aquellos datos, que redundaría exclusivamente en perjuicio de los restantes profesionales del Grupo, podrá ser sancionado, a petición unánime de los Comisionados, por los Delegados de Hacienda, con la multa reglamentaria.

Los Comisionados y la Ponencia darán cuenta al Presidente de la Junta, con la periodicidad que acuerde, de la marcha de sus trabajos.

Llegada la fecha para ello señalada, comenzarán de nuevo las reuniones para el señalamiento de la evaluación global.

Regla 14.—Acción investigadora

Los funcionarios encargados de realizar los estudios e investigaciones necesarios para llegar a cifrar la evaluación global de las retribuciones, examinarán, cuando lo estimen conveniente, los datos de retenciones efectuadas por entidades jurídicas y los relativos al desarrollo de las actividades de los contribuyentes de cada profesión, a efectos de realizar estudios sobre su rendimiento.

Además, podrán actuar cerca de cuantas personas o entidades tengan relación económica con los contribuyentes en condición de clientes, y todas las Autoridades administrativas y judiciales e Interventores-Delegados de Hacienda vendrán obligados a facilitar los datos y el examen de los documentos que interesen, salvo respecto de aquellas actuaciones que por Ley tengan expresamente asignado el carácter de reservadas.

La resistencia, excusa o negativa por los particulares o entidades a su actuación se sancionará con multa de 100 a 5.000 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, y la reiteración en aquéllas, con las de 5.000 a 25.000 pesetas, que acordará el Ministro de Hacienda, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder.

Por lo que respecta a las Autoridades y funcionarios, se estará a lo prevenido en los artículos 5.º de la Ley de 20 de diciembre de 1952 y 123 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Regla 15.—Aprobación por la Junta. Recursos

Se entenderá aprobada la cifra de evaluación global si la mayoría de los Comisionados y también la mayoría de los demás componentes de la Junta le prestan su conformidad.

Dentro de los ocho días siguientes al en que se haya aprobado la evaluación global, los miembros de la Junta que, en su caso, no le hubieren prestado conformidad, podrán interponer recurso contra ella, que será sustanciado por el Jurado provincial correspondiente, si se tratase de Comisionados, y por el Jurado Central si el disconforme fuese un funcionario.

En el escrito de interposición del recurso, que se presentará al Secretario de la Junta, formularán las alegaciones pertinentes, y el Jurado, sin otro trámite, resolverá en vista de todo lo actuado y contra sus acuerdos no podrá interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo.

Regla 16.—Señalamiento por el Jurado

Cuando la Presidencia estime que no cabe la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre la evaluación global o aprecie que los Comisionados no prestan la colaboración precisa para lograrla, dará por terminadas las reuniones, notificándolo a los Comisionados y a la Ponencia. En el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que la Presidencia adopte esta decisión, los Comisionados deberán formular una memoria debidamente justificada de las retribuciones globales que estimen. La Ponencia deberá también, en igual plazo, formular un dictamen en el que se recogerán todos los datos que sobre el desarrollo de la profesión puedan obtenerse. Las conclusiones deducidas de estos estudios tendrán única y exclusivamente validez a efectos fiscales. El Secretario de la Junta, en término de cinco días, emitirá informe sobre los estudios presentados en plazo, que someterá al Presidente con la propuesta de remisión de todo lo actuado al Jurado Provincial correspondiente, que procederá, sin otro trámite, a determinar la evaluación global. Contra el acuerdo del Jurado no podrá interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo.

Regla 17.—Asignaciones individuales. Propuesta

Una vez fijada la evaluación global, ya por acuerdo de la Junta o por estimación del Jurado, los Comisionados deberán someter a aquélla una propuesta de imputación individual de las retribuciones globalmente fijadas, acompañadas de relación nominal de los profesionales del Grupo con sus índices y valoración. Para elaborar la propuesta, los Comisionados únicamente podrán recabar, si la estiman conveniente, la colaboración del Ponente de la Junta.

Presentada la propuesta de distribución individual en forma unánime, los demás componentes de la Junta procederán a comprobarla y aprobarla, rectificándola previamente, siempre que entiendan que los Comisionados en su propuesta no se han sometido a los índices básicos y de corrección que en su día fueron aprobados.

Regla 18.—Asignaciones individuales. Acuerdo

Si los Comisionados no formulan en forma unánime la propuesta de imputación individual de las retribuciones globales, o dejan transcurrir el plazo para efectuarlo sin presentarla, los demás componentes de la Junta, ajustándose a los índices básicos y de corrección previamente aprobados y a los datos que posean o adquieran, procederán a establecer la distribución individual.

Del acuerdo aprobado o fijando la distribución individual se expedirá certificado por su Secretario, con el visto bueno del Presidente, que se remitirá a la respectiva Administración de Rentas Públicas, para que tengan efecto conjuntamente las liquidaciones y notificaciones.

Regla 19.—Informe sobre las evaluaciones

Quando la Junta apruebe la evaluación global, también se emitirá dictamen por la Ponencia e informe por el Secretario, señalándose por el último los datos ciertos sobre los que se ha operado y aquéllos que sólo pueden estimarse meramente probables, indicándose los medios a través de los cuales cabe llegar a un mejor conocimiento de las retribuciones globales, y puntualizando, finalmente, en forma de índice el rendimiento por los diversos factores susceptibles de tenerse en cuenta en cada profesión.

Regla 20.—Liquidación y notificación de las cuotas. Devoluciones

La liquidación de las cuotas correspondientes a las bases imputadas individualmente a través del procedimiento de evaluación global se efectuará por el Liquidador de Utilidades conjuntamente, en expediente que se encabezará por la certificación a que se refiere el párrafo final de la Regla 18.

De la cuota individual que resulte al aplicar el tipo impositivo se deducirá la de licencia y, en su caso, además, las cantidades ya satisfechas en régimen de retención indirecta por el mismo periodo, teniendo en cuenta que por los ejercicios de 1957 y 1958 la cuota deducible será para cada profesional la que se le hubiese asignado para dichos ejercicios por el respectivo gremio, la de tarifa o la liquidada al darse de alta, según corresponda.

La liquidación se hará en forma de estado, en el que, por este orden, se consignará por columnas: contribuyentes; retribuyentes; deducciones, especificando cada una; base líquida; base reducida; cuota; deducciones y cuota líquida.

Una vez intervenida la liquidación se notificará a cada contribuyente y, al hacerlo, se reproducirá íntegramente el estado comprensivo de la totalidad de las liquidaciones practicadas a los componentes de cada profesión.

Al final del estado en que se notifique la liquidación, además de consignarse los recursos que, contra el acto administrativo que la misma supone, pueden interponerse, y el plazo y condiciones en que ha de tener efecto el ingreso de la cuota líquida, se advertirá que contra la base impositiva fijada por la Junta se pueden interponer, además, los recursos a que se refieren las Reglas 24 y 25 de esta Instrucción.

Si la cuota definitiva resultase inferior a la suma de la fija más las retenciones, el Tesoro devolverá de oficio el excedente resultante hasta el límite de las últimas, dentro de un plazo máximo de sesenta días. Esta devolución podrá tener lugar individualmente a cada contribuyente a quien corresponda, o hacerse de modo colectivo a favor del Presidente del Colegio, notificando, en ambos casos, a todos los interesados.

Regla 21.—Ingreso de las cuotas

El ingreso de las cuotas resultantes de la evaluación global podrá efectuarse en dos plazos, en cada uno de los cuales se hará efectivo el 50 por 100 de la cuota líquida. El primero finalizará a los quince días siguientes de la fecha en que se haya notificado la liquidación al obligado al pago, y el segundo a los tres meses, contados a partir de igual día, siempre que este último vencimiento no sea posterior a 31 de diciembre del año en que se practique la evaluación.

Regla 22.—Estadística de Comisiones

Dentro de los primeros diez días de cada mes y con referencia al anterior, se rendirá estado comprensivo de: Juntas a constituir, Juntas constituidas, Juntas que han determinado las bases de evaluación global, Juntas que han imputado individualmente estas bases, y profesiones que han sido objeto de liquidación y notificación. Si al finalizar el mes de junio ya hubiesen sido imputadas individualmente las retribuciones globales, en los sucesivos no se rendirá este servicio estadístico; en otro caso, al cumplimentarlo se justificará detalladamente con referencia a cada Junta el motivo por el cual todavía no se ha llegado a la imputación individual.

Regla 23.—Estadística de cuotas

Los certificados a que se refiere el párrafo 2.º de la Regla 18 se refundirán por la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, y sus datos se utilizarán para la publicación de las estadísticas correspondientes.

Regla 24.—Recursos por agravio comparativo

Contra las bases impositivas señaladas con carácter individual a través del procedimiento de evaluación global, podrá formularse recurso por agravio comparativo ante el Jurado Provincial, interpuesto dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que haya tenido efecto la notificación, mediante escrito dirigido al propio Jurado, al que se remitirán las actuaciones administrativas relativas a la imputación individual de las retribuciones. Puestas de manifiesto durante el término de quince días para formular alegaciones y presentar pruebas, se dictará acuerdo sobre la reclamación entablada, contra el que no podrá interponerse ninguna clase de recurso, ni aun el contencioso-administrativo. Los acuerdos del Jurado podrán modificar las bases incrementándolas o disminuyéndolas y, en este caso, las minoraciones podrán ser imputadas al grupo respectivo en el ejercicio siguiente, previo acuerdo del Delegado de Hacienda.

Regla 25.—Recursos por agravio absoluto

Las reclamaciones por agravio absoluto a que se refiere el artículo 35 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 se interpondrán en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de notificación, ante el Administrador de Rentas Públicas de la provincia, debiendo acompañarse necesariamente al escrito en que se formulen las pruebas que el reclamante aduzca.

La Inspección Técnica practicará minuciosamente las comprobaciones oportunas y emitirá informe proponiendo las cuotas que procedan o la competencia del Jurado Provincial, si esta última fuese procedente.

En el primer caso, el Administrador de Rentas Públicas resolverá la reclamación, y contra su acuerdo cabrá directamente el recurso en la vía económico-administrativa. Si entendiera en la reclamación, el Jurado Provincial, continuará el procedimiento por los trámites establecidos en las disposiciones vigentes sobre competencia de dichos órganos.

Regla 26.—Recursos contra los actos administrativos

Los recursos contra los actos administrativos se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924, y disposiciones complementarias.

Regla 27.—Firmeza de las bases

Las bases impositivas individuales, cifradas a través del procedimiento de evaluación global, no podrán ser objeto de ulterior comprobación y se estimarán por igual cuantía, en su caso, en el apartado correspondiente de la Contribución sobre la Renta.

Regla 28.—Exclusiones del réctmen

De conformidad con lo establecido en el artículo 124, apartado f) de la Ley de 26 de diciembre de 1957, quedan excluidos del régimen de evaluación global los Administradores de Loterías y los Recaudadores de Contribuciones y de Hacienda.

Regla 29.—Notarios

Las disposiciones de este capítulo no se aplicarán a los Notarios, como profesionales comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º del Título I del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, en tanto no se disponga de modo expreso.

CAPITULO II**DISPOSICIONES REFERENTES A LA CUOTA FIJA O DE LICENCIA****Regla 30.—Cuota de licencia**

Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º y a) del 5.º del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y que figuren especialmente tarifados en las anexas a esta Instrucción, satisfarán para ejercer la profesión una cuota fija o de licencia, que se considerará como mínima y deducible de la cuota resultante en función de las retribuciones que obtengan, no pudiendo en lo sucesivo agremiarse para el pago de dicha cuota fija.

Antes de dar comienzo al ejercicio libre de su profesión, los interesados deberán ponerlo en conocimiento de la Administración, mediante el oportuno parte de alta, cuyo modelo estable-

cerá la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, a fin de que se les provea de la licencia fiscal y se les señale la cuota fija anual que han de satisfacer con arreglo a los epígrafes correspondientes. Al liquidarse las altas se reducirá la licencia en los dos primeros años de ejercicio al 25 por 100; en los dos siguientes, al 50 por 100, y en el quinto, al 75 por 100, computándose a tal efecto años naturales, a contar, inclusive, de en que se inició el ejercicio. A este fin, los Colegios informarán en el alta correspondiente.

Regla 31.—Altas y bajas en la licencia

Las altas y bajas de los profesionales se cursarán a las Administraciones de Rentas Públicas de la correspondiente Delegación o Subdelegación de Hacienda, a través de los respectivos Colegios, cuando existan, que responderán de la posesión por el interesado del título oficial correspondiente y formularán de oficio las bajas que se produzcan por fallecimiento de los colegiados.

Las declaraciones de altas y bajas de profesionales se liquidarán y tramitarán en la forma establecida en las normas vigentes para el Impuesto Industrial.

Recibidas las bajas se dispondrá la suspensión inmediata de cobro, participándolo a la Tesorería, que deducirá de los pliegos de cargo las que se hubieran comunicado, datando, en otro caso, a los Recaudadores de los recibos que devuelvan debidamente facturados en virtud de las órdenes cursadas e ingresándolos en Caja hasta su formalización definitiva en la Cuenta de Rentas Públicas, una vez liquidados, intervenidos y comprobados los documentos de que se trate.

Regla 32.—Padrón, fichero y registros

Antes del día 20 de diciembre de cada año se formará por cada Administración de Rentas Públicas un padrón único para todo su territorio de los contribuyentes y las cuotas de licencia del Impuesto. En él figurarán, clasificados según las zonas recaudatorias en que tengan su domicilio y separados por Ayuntamientos, los profesionales obligados al pago de licencia, con expresión del epígrafe aplicable y de la cuota y recargos que cada uno deba satisfacer.

El padrón constituirá el censo general de los profesionales sujetos al pago de licencia; se formará por duplicado y reflejará las altas, bajas o modificaciones aprobadas por la Administración en el transcurso del ejercicio en que se forme. Una vez terminado se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose esta circunstancia en el «Boletín Oficial» de la provincia y admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten. Resueltas que sean dichas reclamaciones, se aprobará e intervendrá el padrón, formándose las listas cobratorias y extendiéndose los recibos y matrices que deberán ingresar en Caja antes del 15 de enero siguiente.

Las Administraciones de Rentas Públicas formarán, por profesiones, un fichero, que ordenarán alfabéticamente según los apellidos de los que tributen en la provincia. En dicho fichero se recogerá el movimiento de altas y bajas en la licencia y cuanto afecte a la gestión de la cuota por retribuciones. Las citadas Administraciones llevarán libros-registros para anotar las altas y bajas.

CAPITULO III**DISPOSICIONES REFERENTES A LA DETERMINACIÓN DE BASES IMPOSITIVAS Y APLICACIÓN DE TIPOS DE GRAVAMEN****Regla 33.—Deducciones de los ingresos**

Para determinar la base impositiva en las liquidaciones que se practiquen a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º, en los a), d) y f) del artículo 5.º, ambos del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, y a los Agentes de Seguros definidos como «representantes» en la Reglamentación española de la producción de Seguros, se deducirán de sus ingresos íntegros:

a) El importe de los sueldos y demás emolumentos que durante el mismo período de tiempo a que aquellas bases correspondan hayan satisfecho al personal a su servicio, a tenor de lo dispuesto en los Decretos de 17 de agosto de 1949, 22 de diciembre de 1950 y 17 de mayo de 1952.

b) Las remuneraciones fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento satisfechas al personal que ostente la condición de titular de familia numerosa y disfrute de las correspondientes exenciones o reducciones tributarias, de conformidad con lo dis-

puesto en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951, ratificado por el apartado d) del artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Orden de 18 de abril de 1955; v

c) Lo satisfecho en concepto de Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral por razón del personal a su servicio.

Para que puedan efectuarse las deducciones señaladas deberá formularse por cada contribuyente una declaración dentro del mes de enero de cada año, a la que se acompañará duplicado sellado de las declaraciones del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal de sus empleados y copia debidamente cotejada de los documentos acreditativos de lo por el satisfecho en concepto de Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral.

Sobre la cantidad que resulte, una vez practicadas las indicadas deducciones, se aplicará el coeficiente de gastos que la profesión tenga asignado en la Regla 37 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1923, con el límite marcado en su Regla siguiente

Regla 34.—Deducción por seguro

De conformidad con el artículo 124, apartado A) de la Ley de 26 de diciembre de 1957, para obtener la base imponible de los profesionales se restarán de los ingresos brutos computables, las cantidades a que se refieren las letras a), b) y c) de la Regla anterior, y sobre la diferencia resultante se practicará una deducción de su 10 por 100, en concepto de seguro y previsión aplicándose después al coeficiente de gastos que corresponda.

Regla 35.—Diputaciones provinciales

La base impositiva líquida de las Diputaciones en su calidad de organismos recaudadores de las contribuciones del Estado, se determinará por las normas vigentes en el régimen de evaluación individual de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial, aplicadas a los ingresos y gastos que obtengan las mencionadas Corporaciones por el ejercicio de la citada actividad considerados aisladamente, y adverbados aquéllos por la contabilidad oficial del servicio llevada en forma legal.

Regla 36.—Tipos de gravamen y coeficientes reductores

El Impuesto se exigirá al tipo único del 15 por 100, previa reducción de la base imponible por aplicación de los siguientes coeficientes:

A) Conceptos a los que se aplicaba la escala del artículo 2.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Base imponible anual de:

Más de	Sin exceder de	Coficiente reductor
18.000	20.000	0,46
20.000	25.000	0,53
25.000	30.000	0,60
30.000	45.000	0,66
45.000	60.000	0,80
60.000	—	1,00

B) Conceptos a los que se aplicaba la escala del artículo 4.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Base imponible anual de:

Más de	Sin exceder de	Coficiente reductor
18.000	20.000	0,33
20.000	25.000	0,46
25.000	30.000	0,60
30.000	—	0,66

C) A las percepciones de carácter eventual que tributaban al 8 por 100 se les aplicará el coeficiente reductor del 0,53, y entre ellas, a éstos solos efectos, se considerarán comprendidas las retribuciones líquidas de los Comisionistas, las de Agentes de las Compañías de Seguros y los rendimientos de la propiedad intelectual cuando el dominio de las obras pertenezca a los autores. A las percepciones del mismo carácter eventual de los Directores, Gerentes y Administradores se aplicará el coeficiente 0,80.

D) Para los artistas, los coeficientes reductores serán de 1 y 0,33, según que la remuneración sujeta al Impuesto exceda o no por actuación de 500 pesetas.

E) A la entrega de acciones liberadas en pago de trabajos preparatorios para la fundación de sociedades, cuando dicha entrega esté sujeta al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal se le aplicará el coeficiente reductor del 0,66

F) Corresponderá el coeficiente reductor 1 a las utilidades eventuales que represente el exceso de su participación en beneficio de los socios gestores de Compañías colectivas sobre la parte proporcional a que se refiere el artículo 140 del Código de Comercio y a las que, como recompensa a su trabajo personal, perciban los socios señalados en el artículo 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

G) Tributarán al tipo fijo del 20 por 100, sin detracción alguna, cualquiera que sea su cuantía, las remuneraciones de los Administradores cuyo nombramiento regulan el artículo 71 y el párrafo segundo del artículo 78 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Regla 37.—Reducciones

Las reducciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 17 del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 se aplicarán a las escalas comprendidas en los apartados A) y B) de la Regla anterior, y se entenderán referidas a los casos en que la diferencia de bases impositivas comprendidas en dos grados consecutivos de una misma escala hubiera de quedar absorbida por consecuencia de la aplicación del coeficiente reductor correspondiente a la base superior. En este caso, la reducción de la base imponible se efectuará por aplicación del coeficiente que corresponda a la base inferior, en la forma que a continuación se indica:

1) Escala del apartado A) de la Regla anterior:

Base imponible anual de:

Más de	Sin exceder de	Coficiente reductor
18.000,00	19.334,04	—
19.334,04	20.228,13	0,46
20.228,13	25.288,46	0,53
25.288,46	30.299,66	0,60
30.299,66	46.073,86	0,66
46.073,86	62.117,64	0,80
62.117,64	en adelante	1,00

2) Escala del apartado B) de la Regla anterior:

Base imponible anual de:

Más de	Sin exceder de	Coficiente reductor
18.000,00	18.937,40	—
18.937,40	20.418,90	0,33
20.418,90	25.576,92	0,46
25.576,92	30.299,66	0,60
30.299,66	—	0,66

CAPITULO IV

DISPOSICIONES REFERENTES A RETENCIONES Y DECLARACIONES

Regla 38.—Retenciones a profesionales

Las entidades jurídicas que, según el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, vienen obligadas a retener el 2 por 100 de los honorarios satisfechos a los profesionales, les expedirán justificante de la cantidad retenida, desprendido de talonarios autorizados por la Administración y ajustados al modelo que señala la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, por medio del cual, los sujetos pasivos del impuesto acreditarán el importe de las retenciones que les hayan sido efectuadas. Las matrices de los talonarios y los justificantes de los pagos hechos habrán de conservarse a disposición de los agentes de la Administración hasta que prescriba el derecho a exigir el Impuesto.

Trimestralmente, las entidades citadas presentarán en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de su respectivo domicilio, en unión de las declaraciones de las demás retribuciones sujetas a retención, relación comprensiva de los nombres, profesión y domicilio fiscal de los perceptores de honorarios, de lo

a cada uno satisfecho y del importe retenido, que ingresaran en el Tesoro en la forma y plazos vigentes para los demás conceptos.

Regla 39.—Declaraciones de cuotas retenidas

Las declaraciones de las personas o entidades obligadas a retener e ingresar en el Tesoro cuotas debidas por este Impuesto, se presentarán por duplicado, excepto las referentes a retribuciones eventuales, que han de serlo siempre por triplicado

En todo caso, se devolverá al presentador uno de los ejemplares, como justificante, y los triplicados se enviarán a la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, que queda facultada para acordar, cuando lo estime oportuno, la presentación de tres ejemplares de las referentes a retribuciones fijas y para establecer los modelos oportunos.

Regla 40.—Declaraciones de profesionales

Los profesionales habrán de presentar, en el mes de enero de cada año y con relación al anterior, una declaración de retenciones que les hayan sido efectuadas según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, a la que acompañarán los justificantes citados en la Regla 38. Los que sean beneficiarios del régimen de protección a las familias numerosas formularán, además, dentro del plazo antes dicho, una declaración de tal extremo, para tenerlo en cuenta al practicar la oportuna liquidación.

Regla 41.—Registradores de la Propiedad y Prácticos de Puertos

Los Registradores de la Propiedad y Prácticos de Puertos, aun cuando no se hallan excluidos del régimen de evaluación global, vendrán obligados a presentar las declaraciones a que se refiere la Regla 30 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928. Los ingresos resultantes de las mismas tendrán la consideración de a cuenta del que origine la correspondiente estimación en régimen de evaluación global.

DISPOSICION GENERAL

Regla 42.—Recargos sobre las cuotas del impuesto

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, seguirán siendo de aplicación a las cuotas del Impuesto a que se refiere esta Instrucción, los recargos autorizados legalmente sobre las cuotas de los antiguos, a los mismos tipos vigentes. El pago a las entidades beneficiarias se realizará en la forma establecida por las disposiciones que regulan dicho extremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El importe de las cuotas de licencia fiscal de este Impuesto, por el ejercicio de 1958, será:

a) Cuando se haya efectuado el reparto de las cuotas por el Gremio o Colegio, lo asignado a cada uno de sus componentes. En otro caso, la cantidad señalada en las Tarifas.

b) En las altas que se produzcan durante el ejercicio, después de efectuado el reparto gremial, lo señalado en el epígrafe respectivo, con las reducciones dispuestas en el artículo 47 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, en su caso, y por los trimestres que proceda.

c) Las bajas se liquidarán por la cuantía que corresponda y de acuerdo con la cuota anual señalada.

Segunda.—A los únicos efectos de ordenación de las relaciones de contribuyentes a que se refiere la Regla 7.ª de esta Instrucción, cuando no sea posible disponer del dato de las bases definitivas señaladas y las cuotas de la extinguida Contribución Industrial para el año 1958 hubieren sido distribuidas en régimen de agremiación, se podrá sustituir aquel dato por las cuotas gremiales correspondientes a cada uno de los contribuyentes.

Tercera.—En el ejercicio de 1958 se entenderán sustituidos los plazos señalados en las Reglas que se expresan por los que a continuación se citan:

Regla 4.ª—Constitución de las Juntas: Antes del 15 de marzo.

Regla 9.ª—Elección de comisionados: Antes del 5 de marzo.

Regla 22.—Justificación de las Juntas que no han acabado la evaluación individual: A partir del 31 de julio.

Regla 33.—Declaración de profesionales para deducción de los ingresos: Mes de febrero.

Regla 40.—Declaración de profesionales para beneficios familias numerosas: Mes de febrero.

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.—Madrid, 27 de enero de 1958.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio.

TARIFA DE CUOTAS DE LICENCIA FISCAL

TARIFAS DE CUOTAS FIJAS

GRUPO 1.º PROFESIONES DE ORDEN JUDICIAL
A) PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
Pagarán con arreglo al siguiente cuadro:

Epígrafe	Profesiones	En Madrid		En Barcelona, Granada, La Coruña, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza		En Albacete, Burgos, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma de Mallorca y Oviedo		En capitales de Juzgado fuera de las anteriormente designadas		En las demás poblaciones o Juzgados Comarciales	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ascenso	Entrada	Pesetas	Pesetas
1	Abogados	2.048	1.716	1.508	1.652	1.236	956	748	476	—	—
2	Escribanos de actuaciones en los Juzgados	1.092	956	820	248	684	548	416	340	—	—
3	Notarios	2.620	2.516	2.212	684	1.612	1.216	808	612	—	—
4	Procuradores de los Tribunales	1.340	944	884	600	676	600	468	280	—	—
5	Secretarios de las Salas de Justicia de los Tribunales, antiguos Cancilleres, Escribanos de Cámara y Relatores	2.380	1.652	1.164	—	—	—	—	—	—	—
6	Oficiales de Salas de Justicia de los Tribunales	372	—	184	—	—	—	—	—	—	—
7	Jueces municipales	820	684	612	—	—	—	—	—	—	—
8	Secretarios de los Juzgados Municipales	736	600	540	—	—	—	—	—	—	—
9	Tasadores de pleitos y Recaudadores de costas	820	684	612	—	—	—	—	—	—	132

Reglas para la aplicación de los epígrafes del cuadro anterior

1.ª Con el pago de una sola cuota de licencia fiscal los Abogados podrán ejercer su profesión en todos los pueblos de una provincia, siempre que paguen la cuota correspondiente a la mayor base de población de aquélla.

2.ª Cuando los Abogados ejerzan su profesión fuera del territorio a que alcanza su matrícula, y su ejercicio sea ocasional, están facultados, al presentar el correspondiente parte de alta, para declarar al propio tiempo el plazo que ellos mismos calculen ha de durar su actuación para que la liquidación de alta se contraiga al trimestre o trimestres de ese período, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946. Este plazo podrá ser prorrogado por altas sucesivas y, también, de limitada duración.

Si prorrogasen la actuación profesional sin presentar el alta obligada, incurrirán en la responsabilidad correspondiente

3.ª En compensación del trabajo que empleen en los negocios civiles y criminales de pobres y en los de oficio, se reducirá el importe total de las cuotas correspondientes.

A los Abogados, Procuradores y Oficiales de actuaciones de los Juzgados, el 20 por 100

A los Abogados y Procuradores que lo sean en poblaciones donde haya Audiencias, el 25 por 100.

A los Relatores, Escribanos de Cámara y Secretarios de Sala de las Audiencias Territoriales, el 25 por 100

B) PROFESIONALES DEL ORDEN JUDICIAL NO SUJETOS A BASE DE POBLACIÓN

Epígrafe 10.—Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán 208 pesetas.

C) PROFESIONALES RELACIONADOS CON LOS TRIBUNALES ECLESIÁSTICOS

Pagarán con arreglo al siguiente cuadro:

Epígrafe	Profesiones	En Madrid — Pesetas	En poblaciones donde estén establecidas las Sillas Metropolitanas — Pesetas	En aquellas donde estén las Sillas Episcopales — Pesetas	En las que existen Vicarías — Pesetas	En las demás poblaciones — Pesetas
11	Notarios de los Tribunales eclesiásticos	1.300	1.224	748	340	136
12	Procuradores de los Tribunales eclesiásticos	652	612	372	176	60

GRUPO SEGUNDO

PROFESIONALES SUJETOS A TRIBUTAR CON ARRÉGLO A BASES FIJAS DE POBLACIÓN

Pagarán con arreglo al siguiente cuadro:

Bases de población

Epígrafe	Bases de población									
	1. ^a Poblaciones de más de 500.000 habi- tante- Pesetas	2. ^a De más de 100.000 sin pa- sar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000 Pesetas	3. ^a De 40.001 a 100.000 habi- tantes y puer- tos de más de 30.000 sin pasar de 40.000 Pesetas	4. ^a De 30.001 a 40.000 habi- tantes Pesetas	5. ^a De 20.001 a 30.000 habi- tantes Pesetas	6. ^a De 16.001 a 20.000 habi- tantes Pesetas	7. ^a De 10.001 a 16.000 habi- tantes Pesetas	8. ^a De 5.001 a 10.000 habi- tantes Pesetas	9. ^a De 2.301 a 5.000 habi- tantes Pesetas	10 De 2.300 ha- bitantes o menos Pesetas
13 Arquitectos	2.016	1.848	1.392	1.112	1.016	912	716	540	352	312
14 Aparejadores y Peritos	852	756	682	592	528	384	280	216	176	132
15 Comadronas y Matronas que no sean Médicos.	364	280	248	216	184	156	132	124	104	72
16 Médicos	2.016	1.840	1.392	1.112	996	912	716	540	340	304
17 Odontólogos	1.476	1.236	996	736	540	496	424	312	236	184
18 Practicantes de Medici- na y Cirugía y Callis- tas	496	424	352	312	268	236	184	156	124	80
19 Profesores de Música, Canto y Declamación.	496	424	352	312	268	236	184	156	124	80
20 Veterinarios	736	696	664	572	496	416	340	268	236	196

Reglas para la aplicación de los epígrafes comprendidos en el cuadro anterior

1.ª Sin pago de cuota de licencia fiscal que la señalada en su epígrafe, los Médicos que no sean Estomatólogos podrán curar las enfermedades de la boca y extraer nuevos dentarios, pero deberán contribuir como Odontólogos si realizan operaciones características de éstos, como empastes, orificaciones y construcción o colocación de aparatos de prótesis dentaria.

2.ª Los Médicos especialistas en Análisis Clínicos sin pago de otra cuota que la del epígrafe podrán tener en el local donde ejerzan la profesión o anejo al mismo un laboratorio, sin más elementos que los indispensables para los análisis objeto de su especialidad.

Los Médicos que ejerzan en uno o más partidos y, en general, en varios pueblos de una misma provincia o de distintas provincias en un radio de 50 kilómetros en torno al Municipio en que residen habitualmente, satisfarán como cuota de licencia fiscal la mayor de las que correspondan al territorio que ejerzan. Si el Médico de una titular asiste temporal u ocasionalmente a los pueblos de otra por hallarse ésta vacante, se aplicará el régimen expuesto anteriormente y si le correspondiese cuota mayor, pagará sólo la diferencia entre ambos y por el mismo que se contraiga la asistencia temporal u ocasional, de acuerdo con lo dispuesto por la Orden de 19 de diciembre de 1946.

3.ª En compensación a las visitas de pobres y de oficio que realizan los Médicos, las cuotas de licencia fiscal de los mismos se bonificarán en un 20 por 100.

GRUPO TERCERO

Profesiones no sujetas a tributar con arreglo a bases fijas de población

Epígrafe	Pesetas
A) PROFESIONALES QUE PARA EJERCER PRECISAN TÍTULO EXPEDIDO POR CENTRO ESPAÑOL DE ENSEÑANZA OFICIAL	
21 Ingenieros militares y civiles que ejerzan libremente su profesión. Pagarán	1.372
22 Ayudantes de Ingenieros de las distintas especialidades que, dentro de las facultades que les confiere el respectivo título, intervengan o colaboren libremente en los trabajos de los Ingenieros clasificados en el epígrafe anterior. Pagarán	520
23 Doctores y Licenciados en Farmacia y Ciencias Económicas, Químicas y Naturales y, en general, los titulares universitarios de categoría análoga, por el ejercicio libre de su profesión. Pagarán	200
24 Intendentes y Profesores Mercantiles que ejerzan libremente su profesión. Pagarán	900
25 Peritos titulados que ejerzan su profesión libremente. Pagarán por cuota irreductible	400
B) PROFESORES Y MAESTROS	
26 Profesores de Lenguas, Humanidades, Ciencias y Dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre o en casas particulares. Pagarán	200
27 Los Profesores citados en el epígrafe anterior, cuando tengan Academia abierta en su casa. Pagarán	340

Cuadro de aplicación a los epígrafes que en el mismo se incluyen

Bases de población

Epígrafe	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10
	Poblaciones de más de 500.000 habitantes	De más de 100.000 sin pasar de 500.000 habitantes y puertos de más de 40.000	De 40.001 a 100.000 habitantes y puertos de más de 30.000 sin pasar de 40.000	De 30.001 a 40.000 habitantes	De 20.001 a 30.000 habitantes	De 16.001 a 20.000 habitantes	De 10.001 a 16.000 habitantes	De 5.001 a 10.000 habitantes	De 2.301 a 5.000 habitantes	De 2.300 habitantes o menos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Profesiones	372	332	312	280	260	208	176	132	104	80
28 Maestros de equitación.	372	332	312	280	260	208	176	132	104	80
29 Maestros que instruyen en el manejo de la pistola u otras armas de fuego	372	332	312	280	260	208	176	132	104	80
30 Maestros de baile, esgrima y gimnasia	372	332	312	280	260	208	176	132	104	80

Epígrafe	Pesetas
C) BANCA Y BOLSA	
31 Agentes colegiados de Cambio y Bolsa. Pagarán cada uno:	
En Madrid y Barcelona	6.788
En Bilbao	4.548
32 Corredores de Comercio colegiados. Pagarán cada uno con arreglo a la siguiente escala:	
En Valencia y Zaragoza	2.600
En San Sebastián, La Coruña, Oviedo, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Vitoria, Pamplona y Valladolid	2.316
En las demás plazas bancables	1.588
En las plazas semibancables	1.300
En las demás plazas	1.040
Los Corredores de Comercio podrán sin pago de otra cuota ejercer su profesión dentro de la misma provincia en que se hallen matriculados, en plazas en que no haya titular, siempre que para su habilitación al efecto hayan cumplido las formalidades previstas en su Reglamento y en la Orden ministerial aclaratoria de 24 de agosto de 1932.	
33 Corredores libres de Comercio. Pagarán cada uno	1.948
Por este epígrafe tributan los que ejerzan la actuación mediadora autorizada por la Disposición transitoria de la Ley de 19 de septiembre de 1942.	
34 Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro. Pagarán cada uno:	
En Madrid	1.112
En Barcelona	676
En las demás poblaciones	308
D) TASADORES DE METALES FINOS	
35 Tasadores de alhajas, géneros o efectos y liquidadores de averías. Pagarán	704
E) GESTORES DE ASUNTOS EN OFICINAS PÚBLICAS	
36 Gestores administrativos que se ocupen en promover y activar en las oficinas públicas toda clase de asuntos particulares o de Corporaciones. Pagarán:	
En Madrid y Barcelona	1.820
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	1.288
En las de 20.001 a 40.000	976
En las de 10.000 a 20.000	644
En las restantes	332

Reglas para la aplicación de este epígrafe

1.ª Estos contribuyentes, cuando estén autorizados para gestionar expedientes de Clases Pasivas, podrán hacerlo sin el pago de la cuota asignada al epígrafe 38.

2.ª Contribuirán por este concepto los depositarios o empleados de las Diputaciones Provinciales que, bien por su cuenta o por encargo de las mismas admitan representaciones de los Ayuntamientos para el cobro de los intereses de inscripciones u otros asuntos, aunque lo verifiquen gratuitamente. Las oficinas públicas de todas clases no reconocerán como tales agentes a los que no justifiquen debidamente su inscripción en matrícula con el recibo de la contribución correspondiente o su personalidad con el carnet expedido por el Colegio respectivo.

- 37 Agentes colegiados de la propiedad industrial. Pagarán las mismas cuotas señaladas para el epígrafe anterior.
- 38 Habilitados o Apoderados de Clases Pasivas que se ocupen de gestionar en las oficinas públicas los expedientes de sus poderdantes y sus incidencias. Pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas a los del epígrafe anterior.
- 39 Agentes que en la Aduanas se ocupan de obtener la habilitación de documentos, despachos, adeudo, entrega o reexpedición de las mercan-

Epígrafe	Pesetas
cias a los dueños de éstas, a los consignatarios de las mismas o a los patronos de los buques. Pagarán cada uno:	
En Barcelona, Bilbao, Alicante, Irún, Málaga, Santander, Grao-Valencia, Sevilla y Port-Bou	2.352
En puertos y poblaciones fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes	1.484
En los demás puertos y poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes	854
En los demás puertos y poblaciones	612
40 Agentes que en las estaciones de los ferrocarriles se ocupan en operaciones análogas a las expresadas en el epígrafe anterior. Pagarán cada uno:	
En las estaciones centrales, en los puertos de mar y en las situadas en las fronteras	892
En las demás	444
41 Agentes que se ocupan de expedir preces a Roma. Pagarán cada uno	676

F) GESTORES DE ASUNTOS PRIVADOS

42 Agentes o Corredores de toda clase de fincas. Pagarán cada uno por cuota irreductible:	
En Madrid y Barcelona	1.158
En poblaciones de más de 20.000 habitantes	924
En las restantes	924

G) PROFESIONES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE

43 Corredores intérpretes marítimos. Pagarán cada uno:	
En Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Málaga, Sevilla y Grao-Valencia	3.848
En Alicante, Almería, La Coruña, San Sebastián y Santander	2.316
En Tarragona y puertos habilitados de más de 16.000 habitantes, que no sean los expresados	1.224
En los de menos número de habitantes	912
44 Prácticos de puertos. Pagarán cada uno	660

Aprobada por Orden ministerial de esta fecha.—Madrid, 27 de enero de 1958.—El Ministro de Hacienda, Mariano Navarro Rubio, Madrid, 27 de enero de 1958.

NAVARRO

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas sufridas en la inserción del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios y Empleados de este Departamento, aprobado por Orden de 19 de diciembre de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes.

Artículo 3.º, grupo 3.º, dice: «Mutualistas a los que se refiere la disposición transitoria cuarta de este Reglamento.»

Debe decir: «Mutualistas a los que se refiere la disposición transitoria segunda de este Reglamento.»

Artículo 32, primera línea, dice: «Las pensiones de esta Sección corresponden a as...»

Debe decir: «Las pensiones de esta Sección corresponden a las...»

Artículo 47, número 3.º, dice: «...con arreglo...»

Debe decir: «...con arreglo...»

Artículo 64, dice: «...y del Intendente actual...»

Debe decir: «...y del Intendente actuarial...»

Artículo 68, dice: «...de cualquier Servicio...»

Debe decir: «...de cualquier Servicio...»

Artículo 69, dice: «...y ficheros de socios y beneficios...»

Debe decir: «...y ficheros de socios y beneficiarios...»

Artículo 71, párrafo 2.º dice: «...que estuvieran sin intervenir...»

Debe decir: «...que estuvieran sin invertir...»

Disposiciones transitorias y adicionales: Primera, dice: «...en el artículo 15 regla tercera...»

Debe decir: «en el artículo 14, regla tercera...»

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de enero de 1958 por la que se nombra al Sargento de Ingenieros don Juan García Seoane para la Compañía de Automovilismo de la Provincia del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de octubre último para proveer una vacante de Sargento de cualquier Arma del Ejército de Tierra en la Compañía de Automovilismo de la Provincia del Africa Occidental Española, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para la misma al Sargento de Ingenieros don Juan García Seoane, destinado actualmente en la Agrupación de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército (La Coruña), cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto de la Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

* * *

ORDEN de 8 de enero de 1958 por la que se nombra al Cabo segundo Especialista de Infantería de Marina Antonio Casas de los Reyes para una vacante de Instructor de tercera clase (Mecánico) en la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de noviembre último para proveer una plaza de Instructor de tercera (Mecánico) en la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Cabo segundo Especialista de Infantería de Marina Antonio Casas de los Reyes, destinado actualmente en el Tercio de Baleares, para ocupar la mencionada vacante, con el sueldo anual de doce mil setecientos veinte pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo único, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias, por el Presupuesto de aquella Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

* * *

ORDEN de 10 de enero de 1958 por la que se nombra por concurso Practicantes segundos del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea a don José Julia Beca y a don Francisco Gener de la Calle.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de agosto último, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ampliarlo en una plaza más de Practicante segundo, y nombrar a don José Julia Beca y a don Francisco Gener de la Calle, Practicantes segundos del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de catorce mil ochocientos ochenta pesetas, consignadas en la sección séptima, capítulo primero, artículo primero, grupo único del Presupuesto de dicha Provincia, que percibirán a partir de la toma de posesión, más la gratificación de residencia y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se nombra la Comisión permanente del Consejo de Economía Nacional.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que eieva a esta Presidencia el Presidente del Consejo de Economía Nacional, de acuerdo con lo que dispone el artículo undécimo del Decreto de 13 de septiembre de 1957, y de conformidad con el artículo décimo-quinto del mencionado Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado que la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional quede constituida en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Gual Villalbi.

Secretario general: Don Higinio Paris Eguilaz.

Consejeros: Don Rafael Díaz-Llanos Lecuona, don Fernando Martín-Sánchez Juliá, don Román Perpiñá Grau, don Antonio Robert Robert y don Mariano Rojas Morales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Francisco Juan García-Romero y de Castro.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Francisco Juan García-Romero y el de Castro en solicitud de que se le conceda el reintegro en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en el que se encuentra en situación de excedente voluntario con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de esa Sección y con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien conceder el reintegro en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en su categoría de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 18.240 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, a don Francisco Juan García-Romero y de Castro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Vicente Puyal.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Estado Mayor al Coronel de dicho Cuerpo don Fernando Navarro Ibáñez.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Estado Mayor y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Fernando Navarro Ibáñez, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Estado Mayor, con la antigüedad del día veintiséis de enero último, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Ingenieros al Coronel de dicha Arma don Manuel Maroto González, y se le nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la tercera Región Militar.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Maroto González, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad del día veintisiete de enero último, nombrándole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército III y de los Servicios de Ingenieros de la Tercera Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don Julio López Guarch.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Julio López Guarch, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería con la antigüedad del día tres del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se dispone que el General de Brigada de Ingenieros don Félix Gómez-Guillamón Guillamón pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Félix Gómez-Guillamón Guillamón pase a ejercer el cargo de Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la Segunda Región Militar, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 8 de febrero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Indalecio Núñez Iglesias

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada don Indalecio Núñez Iglesias y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinte de abril último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 8 de febrero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernad.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernad y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de octubre último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

DECRETO de 8 de febrero de 1958 por el que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Antonio Sarmiento León-Troyano cese en su destino de a las órdenes del Ministro del Ejército y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.

ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se reelige Vocal del Jurado de Utilidades a don Luis de Usera y López González.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós, atendiendo a las condiciones que concurren en don Luis de Usera y López González y a los servicios que viene prestando en el Jurado de Utilidades, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en reelegir Vocal del referido Jurado de Utilidades del Ministerio de Hacienda a don Luis de Usera y López González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Andrés Lobato Gómez

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha he dispuesto que el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Andrés Lobato Gómez, que se halla en la situación de disponible forzoso,

cese en la misma y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía, en la plantilla de Puerto de Santa María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de enero de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se dispone el cese de don José Cervera Edilla en el cargo de Delegado provincial de Trabajo en Las Palmas de Gran Canaria.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros y por pase a otro destino,

Vengo en disponer que don José Cervera Edilla cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Las Palmas para el que fué nombrado en comisión por Decreto de 7 de octubre de 1949.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
FERMIN SANZ ORRIO

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se nombra a don José Cervera Edilla Delegado provincial de Trabajo en Alicante

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar a don José Cervera Edilla, del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, para el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Alicante, en comisión, con la categoría que señala el artículo segundo de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo.
FERMIN SANZ ORRIO

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de febrero de 1958 por la que se nombra Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Isidoro Millas Prendergast.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Industria en el concurso convocado por Orden de 26 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de julio siguiente) para provisión de una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, correspondiente al grupo primero de los definidos

en el artículo noveno del Reglamento Orgánico del mencionado Cuerpo, propuesta que hace suya esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con el sueldo anual de 35.160 pesetas, más las mensualidades extraordinarias de julio y diciembre, a don Isidoro Millas Prendergast.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1958.

FLANELLA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Huelva a don Federico Baeza Torrecilla.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Huelva a don Federico Baeza Torrecilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Felipe Rodríguez Franco.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Inspector Nacional del Ministerio de la Vivienda a don Felipe Rodríguez Franco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se nombra Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Luis Sicre Marassi.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Inspector nacional del Ministerio de la Vivienda a don Luis Sicre Marassi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se conceden en propiedad y a título gratuito al Patronato de Casas Militares varias parcelas de terreno en las plazas de Ceuta y Melilla

Constituido por Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos veintiocho el Patronato de Casas Militares, organismo autónomo que goza de plena personalidad jurídica y que disfruta en plena propiedad los edificios que construye y adquiere para el cumplimiento de sus fines, y habida cuenta de la necesidad que tal Patronato tiene en la actualidad de edificios y terrenos, al objeto de resolver y atenuar con la máxima simplicidad y urgencia el problema creado a los funcionarios militares, por la escasez de viviendas, y siendo propósito del Gobierno en las diversas ramas de la Administración contribuir del modo más directo y eficaz al cumplimiento de fines como los encomendados al mencionado Patronato, se hace preciso la cesión gratuita al mismo de los solares que se detallan en la parte dispositiva de este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Ejército para ceder al Patronato de Casas Militares en propiedad y a título gratuito, con destino a la construcción de viviendas de renta limitada para los militares, las siguientes parcelas:

Plaza de Ceuta.—Solar de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados de superficie en la calle de Regulares, hoy ocupado por la estufa de desinfección, con los límites siguientes: Al Noroeste, con terrenos propiedad del Estado, en una línea de treinta y siete metros con cincuenta y cinco centímetros. Al Nordeste, con vía pública, en una línea de setenta y siete metros con ochenta centímetros. Al Suroeste, con propiedad particular en línea quebrada de lados de trece metros con cincuenta y cinco centímetros; ochenta centímetros y veinticuatro metros la segunda normal a las otras dos. Al Suroeste, con parcela número ciento ochenta y nueve, en línea de setenta y ocho metros con sesenta centímetros.

Solar de quinientos diecinueve metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados en la plaza del Teniente Ruiz, con los límites siguientes: Al Norte, con solar propiedad del Estado, ocupado por la Comandancia General de Ceuta, en una línea de veintidós metros con sesenta centímetros. Al Este, con propiedad de don Claudio Romero, en línea de veintitres metros. Al Sur, con vía pública, en una línea de veintidós metros con sesenta centímetros. Al Oeste, con propiedad de don Antonio Sánchez, en una línea de veintitres metros.

Solar de mil cuatrocientos veinticuatro metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados, en la avenida de Calvo Sotelo, esquina a la plaza del General Millán Astray, con los límites siguientes: Al Norte, con la avenida de Calvo Sotelo, en un frente de fachada de cuarenta y cinco metros con veinte centímetros. Al Sur, con propiedad de don Claudio Romero, en un linde de cuarenta y nueve metros con treinta centímetros. Al Este, con la plaza del General Millán Astray, en un frente de veintiséis metros con ochenta centímetros. Al Oeste, con propiedad del Estado, ocupada por la Comandancia General de Ceuta, en una línea de treinta y tres metros con sesenta centímetros.

Plaza de Melilla.—Solar de mil cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados en las calles del Duque de Almodóvar, esquina a la de Calderón de la Barca, con los límites siguientes: Treinta y seis metros con cuarenta y cinco centímetros de fachada a la calle de Calderón de la Barca. Cuarenta y un metros con ochenta y cinco centímetros de fachada a la calle del Duque de Almodóvar. Treinta y siete metros con veintidós centímetros de medianería con la capilla Castrensense. Treinta y siete metros con cincuenta centímetros de medianería con terrenos del Patronato de Casas Militares.

Solar de cuatro mil trescientos noventa y siete metros cuadrados en la calle del Plus Ultra, con los siguientes límites: Línea de ciento cuarenta y cuatro metros de fachada a la calle del Plus Ultra. Línea opuesta a la anterior, de ciento setenta y nueve metros, con terreno del Estado, ocupado por el Parque de Ingenieros. Línea normal a la de fachada, de veinte metros, con solar a la calle de Carlos de Arellano. Línea quebrada de once metros y nueve metros de lado, a la calle de Hermanos Peñueñas y plaza de Santiago.

Solar de novecientos siete metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados en el barrio del Real, limitado por las calles del General Cebollinos, Capitán Arenas, Ceuta y la Mezquita.

Solar de siete mil cien metros cuadrados en la calle del Alcalde de Móstoles, con los límites siguientes: Ciento ochenta metros en línea de fachada a la calle del Alcalde de Móstoles. Veinte metros en línea de fachada a vía pública, normal a la anterior. Doscientos metros en línea recta opuesta a la de fachada de la calle del Alcalde de Móstoles, con terrenos propiedad del Estado. Setenta metros en línea normal a la calle del Alcalde de Móstoles, con terrenos propiedad del Estado.

Solar en el barrio del General Sanjurjo de trescientos mil doscientos metros cuadrados, con los límites siguientes: Al Norte, con calle acceso al cuartel de la Hípica. Al Este, con el ferrocarril de la Compañía de Minas del Rif, en línea de ciento cuarenta y seis metros. Al Sur, con calle acceso a la playa. Al Oeste, con la carretera de Melilla a Nador, en línea de ciento cincuenta metros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se aprueba una cifra de capital social desembolsado a la Compañía Suiza de Seguros «La Suiza».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Delegado para España de la Compañía Suiza de Seguros «La Suiza», en que solicita autorización para hacer figurar en su documentación como cifra de capital desembolsado de francos suizos 10.000.000 como consecuencia del acuerdo de desembolso tomado en la 87 Asamblea General celebrada en Zurich, en 3 de mayo de 1957, a cuyo fin se acompaña la documentación acreditativa correspondiente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien con esta fecha acceder a lo solicitado, autorizando a «La Suiza» para hacer figurar en su documentación la cifra de capital social desembolsado de 10.000.000 de francos suizos.

Lo que traslado a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Asistencia Sanitaria a «Medici, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Medici, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros de Asistencia Sanitaria, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumarín.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ayna, de la provincia de Albacete, para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Ayna, de la provincia de Albacete, estimando la conveniencia de dotar al Municipio de un escudo de armas, en el que se recojan, conforme a las normas de la heráldica, las esencias históricas de su pasado y sirva a la vez para autorizar los documentos oficiales elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva del nuevo blasón para la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ayna, de la provincia de Albacete, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en la Memoria descriptiva del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Hermigua, isla de La Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para crear su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Hermigua, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, ante el deseo de poseer un escudo heráldico propio que, interpretando los hechos más relevantes de la historia de la villa, sirva como genuino distintivo para autorizar los documentos oficiales, y al amparo de las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva de su nuevo blasón municipal. Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Hermigua, isla de La Gomera, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se acuerda la segregación de las entidades de Puerto Lumbreras, Esparragal, Cabezo y Puerto Adentro del término municipal de Lorca (Murcia), a fin de constituirse en un nuevo municipio independiente, con capitalidad en Puerto Lumbreras.

La mayoría de los vecinos de las denominadas diputaciones de Puerto Lumbreras, Almendricos, Béjar, Cabezo, Escuchas, Esparragal, Nogalte, Pozo Higuera, Puerto Adentro y Zarzalico, pertenecientes al término municipal de Lorca, solicitaron segregarse de éste para constituir un municipio independiente, con capitalidad en Puerto Lumbreras, fundamentando su petición en razones históricas y en la importancia que han alcanzado aquellos núcleos, con territorio, población y riqueza suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios. Tramitado el expediente en forma legal, los antecedentes y los numerosos informes aportados pusieron de manifiesto la conveniencia de que se constituya el nuevo municipio. Durante la tramitación, la mayoría de los vecinos de Almendricos, Béjar, Escucha, Nogalte, Pozo Higuera y Zarzalico elevaron escritos manifestándose en contra de que estas entidades de población se segregasen del Municipio de Lorca. Abierta información por orden del Ministerio de la Gobernación para que los vecinos de estas seis diputaciones expresaran si ratificaban los anteriores escritos de oposición ó desistían de ésta, no fué posible poner en claro, debido a la duplicidad de firmas en uno y otro sentido de los vecinos, si era su voluntad integrar el nuevo municipio o seguir disponiendo del de Lorca. Por su parte, las entidades de población restantes, Puerto Lumbreras, Esparragal, Cabezo y Puerto Adentro, ratificaron su inicial petición de constituirse en municipio, aun limitado a ellas solas. Estas, según quedó acreditado suficientemente, cuentan con los elementos necesarios para constituir un municipio y no privan al de Lorca de los medios requeridos a tal fin. Faltando, como se demostró en la aludida información, con respecto a las otras seis diputaciones, un acto claro de manifestación de su voluntad de segregarse, deben quedar excluidas de la alteración de su situación municipal, por no concurrir en ellas los requisitos exigidos por la Ley.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la segregación de las entidades de población de Puerto Lumbreras, Esparragal, Cabezo y Puerto Adentro, del Municipio de Lorca (Murcia), y la constitución con las mismas de un nuevo municipio con el nombre y capitalidad de Puerto Lumbreras.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se deniega la segregación del lugar denominado «Coto Concepción», del municipio de Almonaster la Real, para su agregación al de Zalamea la Real (Huelva).

Determinado número de vecinos del lugar denominado «Coto Concepción» solicitaron su segregación del municipio de Almonaster la Real para su posterior agregación al de Zalamea la Real (Huelva), alegando que, prestando sus servicios en la Empresa denominada Electrólisis del Cobre, forman un poblado minero que por razones de distancia mantiene la mayor parte de sus relaciones con aquella última localidad. En el expediente tramitado se acreditó que la solicitud no fué formulada por la mayoría de los vecinos, adoleciendo, por tanto, la petición de la falta de un requisito sustancial y que el mencionado pueblo no es limítrofe con el término municipal de Zalamea la Real, dando lugar, de acceder a lo solicitado, a la formación de un enclave dentro del término de Almonaster la Real, situación opuesta por principio a la legislación vigente. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Co-

misión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único.—Se deniega la segregación del lugar denominado «Coto Concepción», del municipio de Almonaster la Real, para su agregación al de Zalamea la Real, ambos de la provincia de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de adaptación a los Servicios de Correos y Telecomunicación en el edificio adquirido en Jaca (Huesca), y se autoriza la celebración de la oportuna subasta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Roberto Oms Gracia, para las obras de adaptación a los Servicios de Comunicaciones del edificio adquirido en Jaca (Huesca), por un importe de cuatro millones quinientas quince mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de ochocientos cincuenta mil pesetas en el año mil novecientos cincuenta y ocho; un millón setecientos cincuenta mil pesetas en el año mil novecientos cincuenta y nueve y un millón novecientas quince mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos en mil novecientos sesenta; cuyas cantidades serán satisfechas en la forma que previene la Ley de Reorganización de los Servicios de Correos, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en su artículo octavo, párrafo tercero del apartado a).

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley para el pago de esta obligación, con objeto de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización de la cifra indicada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se aprueba el proyecto de las obras de prolongación y ampliación del Pabellón postal situado en la estación férrea de Madrid-Atocha, y se autoriza la celebración de la oportuna subasta.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado, constituido en Comisión Permanente, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto don Luis Gámir Prieto para las obras de prolongación y ampliación del Pabellón Postal situado en la Estación férrea de Madrid-Atocha, por un importe de dos millones cuatrocientas setenta y ocho mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas con un céntimo.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de

Correos y Telecomunicación para la celebración de la subasta de las obras de referencia, que habrán de llevarse a cabo hasta una cifra de setecientos veintisiete mil novecientos cuarenta pesetas con noventa y un céntimos en el año en curso, y las restantes, un millón setecientos cincuenta mil quinientas veintidós pesetas con diez céntimos, en el de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas cantidades serán financiadas por la Caja Postal de Ahorros, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo, párrafo tercero, apartado a) de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda se tendrá en cuenta este gasto, a tenor de lo establecido en los artículos décimo y duodécimo de la misma Ley, con objeto de habilitar en los Presupuestos del Estado las cantidades necesarias para el pago de intereses y amortización de la cifra referida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se prorrogan por un año diversos nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo prevenido en la Orden de 5 de noviembre de 1956 por la que se nombraban Médicos Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural, y en las de 29 de octubre de 1956 y 28 de enero de 1957 por las que se prorrogaban nombramientos anteriores similares, y vistos los informes favorables al efecto emitidos por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien prorrogar por un año los nombramientos de Médicos Especialistas y Odontólogos de los siguientes Centros Secundarios de Higiene Rural: Almansa, Venereólogo; Hellín, Odontólogo; Villarrobledo, Odontólogo; Alcoy, Otorrinolaringólogo; Orihuela, Odontólogo; Berja, Otorrinolaringólogo; Arévalo, Oftalmólogo y Venereólogo; Mérida, Oftalmólogo; Almedralejo, Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo; Miranda de Ebro, Venereólogo; Trujillo, Odontólogo; Jerez de la Frontera, Oftalmólogo; Sanlúcar de Barrameda, Odontólogo, Venereólogo y Otorrinolaringólogo; Segorbe, Odontólogo; Ceuta, Otorrinolaringólogo; Alcázar de San Juan, Otorrinolaringólogo, Oftalmólogo y Odontólogo; Cabra, Otorrinolaringólogo; Peñarroya, Oftalmólogo y Venereólogo; Santiago de Compostela, Odontólogo y Oftalmólogo; Figueras, Otorrinolaringólogo; Sigüenza, Odontólogo; Jaca, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Villanueva del Arzobispo, Odontólogo; Villacarrillo, Venereólogo y Odontólogo; Astorga, Otorrinolaringólogo; La Bañeza, Venereólogo; Cistierna, Odontólogo; Monforte de Lemos, Venereólogo; Vallecas, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Aranjuez, Venereólogo, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Antequera, Odontólogo; Ronda, Oftalmólogo; Cartagena, Odontólogo; Arrecife, Venereólogo; Puerto de la Luz, Odontólogo; Villagarcía de Arosa, Otorrinolaringólogo; Vigo, Otorrinolaringólogo; Béjar, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Puerto de la Cruz, Oftalmólogo; Los Llanos de Aridane, Oftalmólogo; Reinosa, Venereólogo; Laredo, Venereólogo; Agreda, Oftalmólogo y Otorrinolaringólogo; Alcañiz, Venereólogo y Odontólogo; Talavera de la Reina, Oftalmólogo; El Grao, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Játiva, Otorrinolaringólogo; Onteniente, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo, Venereólogo y Odontólogo; Carlet, Oftalmólogo, Otorrinolaringólogo y Odontólogo; Medina del Campo, Oftalmólogo, Odontólogo y Otorrinolaringólogo; Guernica, Otorrinolaringólogo; Benavente, Oftalmólogo, y Tarazona, Venereólogo; todos ellos con la indemnización anual de 3.960 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto, de la Sección sexta del Presupuesto vigente, y debiéndose extender por las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad la consiguiente diligencia de prórroga en cada uno de sus nombramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 7 de febrero de 1958.—P. D. Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Direccion General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se rectifica el nombre del concesionario del servicio público regular de transporte de viajeros entre Aberames y Zamora, provincia de Zamora, expediente número 4.651.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 29 de enero de 1958, ha tenido a bien disponer que sea rectificado el nombre del adjudicatario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Aberames y Zamora (provincia de Zamora), otorgado por Orden ministerial de 18 de octubre de 1957 debiendo figurar como concesionario don Juan Cilleros Benito. Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo de Santander.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, de Santander, cuyo texto se transcribe a continuación:

«Artículo 1.º La Casa de Cultura de Santander, creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1957, se regirá por el Decreto de 10 de febrero de 1956 y, conforme al mismo, por las normas del presente Reglamento

Art. 2.º La Casa de Cultura Menéndez Pelayo se establece en los edificios de reciente construcción que limitan, al Norte, con fincas números 15 y 17 de la calle de Cisneros; al Este, con naves de los talleres tipográficos de J. Martínez; al Sur, con finca de la casa-museo de Menéndez Pelayo, y al Oeste, con calle de Gravina. En ella se integrarán, además, en tanto cumplan los fines que le son propios pero sin afectar a su propiedad, los edificios municipales donde actualmente se aloja la Sección de Fondos Modernos de la Biblioteca de Menéndez Pelayo y el Museo Municipal de Bellas Artes.

Art. 3.º En la Casa de Cultura Menéndez Pelayo se instalarán, conforme a la distribución aprobada por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, los siguientes Centros y Servicios:

- a) La Biblioteca de Menéndez Pelayo
- b) La Biblioteca Pública Provincial.
- c) El Archivo Histórico Provincial, que inicialmente comprenderá: los fondos procedentes de protocolos notariales y los reunidos por la Excmo. Diputación Provincial de Santander (Catastro del Marqués de la Ensenada, Archivos del Consulado del Mar, de Laredo, etc.), así como los del Archivo Municipal de Santander en su parte histórica.
- d) El Centro Coordinador de Bibliotecas
- e) El Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología
- f) El Museo Municipal de Bellas Artes.
- g) El Centro de Estudios Montañeses
- h) El salón de actos, sala de Juntas y demás dependencias generales.
- i) La casa habitación del señor Director de la Casa de Cultura.

Art. 4.º El Patronato de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo estará constituido de la siguiente manera:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador civil de Santander.
Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Santander e Ilmo. Sr. Alcalde de Santander.
Secretario: Ilmo. Sr. Director de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo.

Tesorero y Contador: Reaerán estos cargos en los señores

Interventor de la Excmo. Diputación provincial y Depositario del Excmo. Ayuntamiento, respectivamente

Vocales: Señores Diputado provincial Presidente de la Comisión de Turismo, Educación y Deportes; Teniente-Alcalde Presidente de la Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Santander; Director de la Biblioteca Menéndez Pelayo; Director de la Biblioteca Pública Provincial; Director del Centro Coordinador de Bibliotecas; Director del Archivo Histórico Provincial; Director del Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología; Director del Museo Municipal de Bellas Artes; Director del Centro de Estudios Montañeses; representantes de cada una de las Casas de Cultura establecidas en la provincia de Santander.

También se incorporarán al Patronato, en calidad de Vocales, los individuos que, a propuesta de la Dirección de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, ostenten la presidencia de algunas de las Secciones de la Casa de Cultura que acordase crear la Comisión de Régimen Interior, previa aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Art. 5.º De acuerdo con lo que determina el artículo noveno del Decreto de 10 de febrero de 1956, el señor Director de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo estará asistido por una Comisión de Régimen Interior, integrada por todos los Jefes o encargados de los distintos servicios incluidos en ella. La Comisión de Gobierno estará presidida por el Ilmo. Sr. Director de la Casa de Cultura, quien propondrá al Patronato a la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la misma, designada aquélla entre las que formen parte de la Comisión

Art. 6.º El personal que actualmente sirve en la Biblioteca de Menéndez Pelayo, en el Archivo Municipal y en el Museo Municipal de Bellas Artes, será mantenido por el Excmo. Ayuntamiento de Santander, a cuyo cargo estarán también los gastos correspondientes a los servicios de calefacción, gas y agua de la totalidad de los edificios. También será de su cuenta la instalación y acondicionamiento de los locales del Museo Municipal de Bellas Artes, las obras de acondicionamiento de la sala de lectura de la Sección de Fondos Modernos para salón de actos y facilitará, además, el material de estanterías y mobiliario de esta Biblioteca para su nueva instalación

La Excmo. Diputación Provincial de Santander mantendrá el personal que actualmente sirve en el Centro Coordinador de Bibliotecas, Museo Provincial de Prehistoria y Arqueología y Centro de Estudios Montañeses, y serán de su cuenta, además, la instalación de los citados Centros y los servicios de alumbrado, teléfonos, limpieza de cristales y fachada y material de escritorio de la totalidad de los edificios y servicios de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas sostendrá el personal que actualmente tiene destinado en la Biblioteca Menéndez Pelayo, Biblioteca Pública Provincial y Archivo Histórico Provincial, y además serán de su cuenta los gastos de instalación y mobiliario de la Casa de Cultura no especificados anteriormente.

Art. 7.º El presupuesto general de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, para los gastos generales no especificados anteriormente y para organización de conferencias, exposiciones, conciertos, sesiones cinematográficas, etc., que contraiga la Dirección de la Casa de Cultura Menéndez Pelayo, será atendido por tercera parte por el Excmo. Ayuntamiento y la Excmo. Diputación Provincial de Santander y por el Ministerio de Educación Nacional.

Las aportaciones de cada Entidad para este fin se fijan en principio en 30.000 pesetas anuales, y podrán modificarse por acuerdo de las mismas cuando lo estimen oportuno, manteniendo siempre la misma proporcionalidad

Art. 8.º El presente Reglamento entrará en vigor desde el momento mismo de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden ministerial que lo apruebe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 21 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Luis Bohórquez Palacios.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Luis Bohórquez Palacios contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 16 de agosto de 1957 sobre in-

greso en el Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria del recurrente;

Resultando que don Luis Bohórquez Palacios se dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 15 de julio último, manifestando estar en posesión del título de Maestro de Enseñanza Primaria y ser Caballero mutilado de guerra por la Patria, razones por las cuales entendía que tenía derecho a acogerse a lo dispuesto por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 y la Orden-circular de 27 de enero de 1940, por lo cual solicitaba la adjudicación, con carácter provisional, de una escuela en la provincia de Cáceres para aprobar las pruebas que se estimen oportunas y alcanzar la propiedad definitiva y el ingreso en el Cuerpo del Magisterio; el hoy recurrente había tomado parte, en 1941, en los cursillos de perfeccionamiento convocados para Caballeros Mutilados en posesión del título de Maestro y Oficiales de Complemento que tuvieran este título, el de Bachiller o análogo;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, por Orden de 16 de agosto de 1957, acordó no acceder a lo pedido, y contra ella se interpone el presente recurso de alzada, en el que se reiteran las alegaciones anteriores y se indica que ahora puede aplicarse al recurrente el régimen de ingreso en el Cuerpo del Magisterio establecido en favor de los Mutilados de guerra por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938 y la Orden-circular de 27 de enero de 1940;

Vistas las Leyes de 26 de enero de 1940 y 17 de julio de 1947, las Ordenes de este Ministerio de 13 de diciembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), 21 de enero, 9 de febrero, 7 de marzo, 30 de abril, 25 de mayo, 6 y 16 de junio y 22 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 y 15 de febrero, 16 de marzo, 12 de mayo, 16 y 12 de junio y 24 de julio de 1940), 28 de febrero, 7 de mayo, 20 y 30 de junio, 5 de septiembre, 12 y 15 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de marzo, 11 de mayo, 26 de junio, 5 de julio, 9 de septiembre y 15 y 29 de noviembre, respectivamente), 12 de enero, 20 y 24 de junio y 22 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de enero, 26 y 27 de junio y 25 de diciembre, respectivamente), la Orden-circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8), aclaratoria de la Ley de Régimen jurídico de la Administración del Estado, texto refundido aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que el recurrente pretende su incorporación al escalafón del Magisterio al amparo del derecho singular establecido en favor de los Caballeros Mutilados de guerra por la Patria, lo que significa que se le nombre por primera vez como funcionario público adscrito al Cuerpo de Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria, siendo este nombramiento de la competencia del Ministerio, por lo cual el presente recurso, que impugna la Orden de la Dirección General antes citada, está correctamente calificado por el señor Bohórquez como de alzada, procediendo entrar en la cuestión de fondo que en él se plantea;

Considerando que tal cuestión no es otra que la de determinar si las disposiciones de las Ordenes ministeriales de 13 de diciembre de 1938 y 21 de agosto de 1940 pueden aplicarse en la actualidad, y a este respecto hay que advertir que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de febrero), los Mutilados interesados en ingresar en el escalafón del Magisterio habían de hacer uso del derecho que se les concedía en el plazo de un mes a partir de la promulgación de esta Orden, plazo que se habilitó hasta el 31 de diciembre de 1941 por la Orden ministerial de 25 de noviembre de dicho año, y hasta el 31 de enero de 1942, por la Orden ministerial de 12 del mismo mes y año;

Considerando que los textos de las disposiciones últimamente citadas califican de excepcionalísima la ampliación de los plazos para acogerse a los beneficios concedidos por la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1938, manifestándose literalmente en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1941 lo que sigue: «La causa generalmente del retraso en la presentación de estas peticiones ha sido el que no habían obtenido el título de Caballeros Mutilados. Transcurrido, por otra parte, tiempo más que suficiente para que cuantos lo solicitaron hayan obtenido el título de Caballero Mutilado de guerra por la Patria»;

Considerando que, dado lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que los cursillos de perfeccionamiento realizados por el señor Bohórquez habían sido comunes a Maestros-Caballeros Mutilados y Maestros-Oficiales de Complemento, por este Ministerio se ha estudiado también la posibilidad de aplicar al recurrente los beneficios reconocidos a los Oficiales provisionales por la Ley de 26 de enero de 1940 y Ordenes complementarias de la misma, resultando también imposible el hacerlo por las mismas razones que en el caso anterior;

Considerando que lo hasta ahora razonado no impide al señor Bohórquez, para ingresar en el escalafón del Magisterio, acogerse a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, a cuyo tenor el 5 por 100 de las vacantes a aprobar por oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Maestros Nacionales se reserve a Caballeros Mutilados por la Patria, Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se dota la cátedra que se menciona de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Imo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Patología Quirúrgica, Cirugía y Podología, Obstetricia y Patología de la Reproducción» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde primero de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Energía e Industrias Aragonesas, S. A. (ELASA), en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de ácido nítrico, en Sabinánigo (Huesca), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Energía e Industrias Aragonesas, S. A. (ELASA), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Unión Química del Norte de España, S. A. (UNQUINESA), en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de dicianidamida, en Mataporquera (Santander), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Unión Química del Norte de España, S. A. (UNQUINESA), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

* * *

Visto el expediente promovido por Max Factor Española, en solicitud de autorización para nueva industria de productos de cosmética y belleza en Madrid;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la escasez actual de divisas no aconseja el desarrollo de este tipo de industrias de carácter suntuario, máxime en las condiciones reseñadas en la solicitud.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto denegar a Max Factor Española la nueva industria solicitada.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

* * *

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Plásticos Celulósicos, S. L., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de planchas de acetato de celulosa y regeneración de materias plásticas en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Plásticos Celulósicos, S. L., para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.º Se someterá a la aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 7 de febrero de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Haro (Cuenca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Carrascosa de Haro (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Carrascosa de Haro (Cuenca), que se utilizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Carrascosa de Haro (Cuenca), que está comprendida entre los siguientes límites: Norte, términos municipales de Villaescusa de Haro y de Villar de la Encina; Sur, línea formada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 21 al 43, ambos inclusive; Este, término municipal de Villar de la Encina, y Oeste, línea formada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 21, ambos inclusive. No queda comprendida dentro del anterior perímetro la zona forestal del término, que ocupa la parte Sur y Oeste del mismo. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en

el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y

al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Contador del Estado en la Delegación de Hacienda de la Provincia del Golfo de Guinea.

Vacante en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guinea una plaza de Contador del Estado, dotada con los emolumentos globales de cincuenta y nueve mil ochocientas veinte pesetas, se anuncia concurso para su provisión entre los que pertenezcan al expresado Cuerpo y no hayan cumplido cuarenta años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias si se trata de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración de dicha provincia.

Las solicitudes se dirijan al ilustrísimo señor Director General de Plazas y Provincias Africanas, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán a los mismos los documentos siguientes:

1.º Hoja de servicios calificada o documentos equivalentes.

2.º Certificación de nacimiento, legalizada, si está expedida fuera del territorio de Madrid.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico y que reúne las condiciones necesarias para residir en clima tropical.

5.º Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades de la residencia del interesado.

6.º Los documentos que acrediten los méritos que se aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la provincia y viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios de la Administración de la provincia de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciará libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes,

podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o declarar desierto el concurso.

Madrid, 28 de enero de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas — Conforme, Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso-oposición para proveer plazas de Médico del Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea.

Se convoca a concurso-oposición para proveer una plaza de Médico segundo, vacante en el Servicio Sanitario de la Provincia del Golfo de Guinea, que se considerará ampliado con el número de las que existan vacantes en la fecha de terminación de los ejercicios, y dos más en expectativa de destino, con derecho a ocupar las que se produzcan en un plazo de dos años, a contar de la indicada fecha, pues pasado este período de tiempo los aspirantes perderán todo derecho derivado de este concurso-oposición.

Las referidas plazas están dotadas con los emolumentos globales de 79.800 pesetas anuales.

Este concurso-oposición se regirá por las bases siguientes:

1.º Para tomar parte en el mismo se precisará ser Doctor o Licenciado en Medicina, español, varón, mayor de edad y menor de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

2.º Las solicitudes se dirijan al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas, y serán presentadas en la Dirección General, paseo de la Castellana, 5, o remitidas por correo certificado dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se acompañarán los documentos siguientes:

a) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, o testimonio notarial del mismo, o en su defecto, recibo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

b) Certificado literal del acta de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificado de buenos antecedentes de conducta social, expedido por los Organismos o autoridades competentes de la provincia de su residencia.

d) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Gozar de aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

f) Documento acreditativo de los méritos científicos y profesionales, y en especial en relación con la Medicina tropical.

3.º Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la fecha en que el Tribunal designe, y siempre transcurridos como mínimo dos meses de plazo, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Se anunciará oportunamente con quince días de anticipación.

El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará integrado de la siguiente forma: Presidente, el Catedrático de Parasitología y Patología Tropical de la Facultad de Medicina de Madrid y Director del Instituto Español de Medicina Tropical; Vocales, un Médico numerario de la Beneficencia de Madrid, un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar de cualquiera de los tres Ejércitos. Como Secretario, con voz y voto, actuará un Médico de Guinea o de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, indistintamente.

4.º Los ejercicios de oposición serán cuatro y se ajustarán al programa que se inserta a continuación.

El primero, oral, sobre el cuestionario señalado, consistirá en la contestación de cuatro temas—uno de cada grupo—sacados a la suerte. El opositor dispondrá de diez minutos como máximo para desarrollar cada uno de los temas.

El segundo ejercicio consistirá en una práctica de Laboratorio, a juicio del Tribunal.

El tercer ejercicio será también de carácter práctico, como el anterior: y consistirá en el estudio de un caso clínico y exposición del mismo en las condiciones que el Tribunal determine.

El cuarto ejercicio será teórico-práctico, y consistirá en la descripción, durante un plazo cuya duración señalará el Tribunal, de un tema, común para todos los opositores, sacado de entre los que integran el cuestionario anejo.

5.º Todos los ejercicios serán eliminatorios, y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. La calificación de apto equivale a veinticinco puntos como mínimo.

6.º El opositor que no concurra a la práctica de los ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.ª Todos los ejercicios serán públicos, y el Tribunal estará obligado a hacer pública la calificación obtenida por los opositores al final de cada ejercicio. La calificación se hará por el Tribunal en sesión secreta, pudiendo cada miembro adjudicar una puntuación comprendida entre cero y diez puntos.

8.ª Terminado el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las presentadas, declarando la admisión o no admisión de los concursantes, y fijará el día para el comienzo de los ejercicios y el local en que se han de realizar, extremos que se harán públicos mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Terminados los ejercicios, y antes de calificar el último de ellos, el Tribunal valorará comparativamente los méritos, trabajos y demás pormenores que aporten los opositores, y teniendo en cuenta estas circunstancias se procederá a la calificación definitiva formulando la correspondiente propuesta.

Los concursantes deberán abonar al presentar sus instancias la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, Luis Carrero.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES A MEDICOS DEL SERVICIO SANITARIO DE LOS TERRITORIOS DE GUINEA

PRIMER EJERCICIO: ORAL

Primer grupo (Higiene y Sanidad)

Tema 1. Climas: su clasificación.—Climas tropicales: sus características.—Aclimatación.

Tema 2. Agua de consumo.—Su captación y distribución.—Características del agua potable.—Flora bacteriana normal y patológica.

Tema 3. El agua como vehículo de enfermedades.—Mecanismos de contaminación del agua.—Epidemias de origen hídrico.—Depuración de las aguas de consumo.

Tema 4. El aire; su composición.—Aire confinado.—Contaminación química y bacteriana.—Polvo atmosférico.—El aire como agente transmisor de enfermedades.

Tema 5. El suelo y su composición.—Contaminación de los terrenos.—Papel del suelo en la producción de infecciones.

Tema 6. Aguas residuales y excretas. Su eliminación y tratamiento.—Basuras.

Tema 7. La vivienda; sus características principales.—Papel de la vivienda en la difusión de las enfermedades.

Tema 8. Alimentos; sus clases y composición.—Valor higiénico de los alimentos.—Vitaminas.—Contaminación de los alimentos.—Mataderos y Mercados.

Tema 9. La leche.—Su procedencia y composición.—Mecanismo de contaminación de la leche.—Enfermedades que pueden transmitir.—Adulteraciones.

Tema 10. Epidemias y endemias.—Factores epidemiológicos.—Características de los principales tipos de epidemias.

Tema 11. Mecanismos y tipos de contagio.—Intermediarios en el contagio. Portadores.

Tema 12. Profilaxis en general.—Medidas fundamentales de orden preventivo.

Tema 13. Desinfección final y en curso. Desinfectantes; sus clases.—Técnica de la desinfección.

Tema 14. Desinsectación y desratiza-

ción.—Técnicas modernas y agentes empleados.

Tema 15. Higiene de la infancia.—Mortalidad infantil: sus causas y remedios.

Tema 16. Higiene escolar.—Características higiénicas de la escuela.—Transmisión de enfermedades.—Sistemas pedagógicos.—Educación física.

Tema 17. Inmunidad.—Sus clases. Mecanismos de producción.—Anafilaxia y alergia.

Tema 18. Vacunación.—Principales vacunas; sus características.—Técnica de vacunación.—Valor de las vacunas en la lucha antiinfecciosa.

Tema 19. Sueros terapéuticos.—Sus clases.—Fundamentos técnicos para su producción y empleo.

Tema 20. Estadísticas sanitarias.—Natalidad, morbilidad y mortalidad en España.—Estudio comparativo con otros países.

Tema 21. Posesiones españolas en África.—Características geográficas y ambientales de la Guinea Española.

Tema 22. Organización sanitaria de nuestra Colonia de Guinea.—Resultados obtenidos en el orden sanitario.

Tema 23. Endemias tropicales.—Sus principales tipos.—Mecanismos que juegan en su producción.

Tema 24. Organización sanitaria en España.—Sus órganos centrales.

Tema 25. Organización sanitaria provincial y rural.

Segundo grupo (Infecciones y Parasitismo)

Tema 1. Infección en general.—Clases de infección.—Etiopatogenia.—Orientación diagnóstica general.

Tema 2. Viruela y varicela.—Estudio clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 3. Sarampión.—Características clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 4. Escarlatina.—Etiopatogenia. Clínica.—Complicaciones.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 5. Tos ferina.—Parotiditis epideémica.—Estudio clínico.

Tema 6. Difteria.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 7. Fiebre tifoidea.—Clínica.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 8. Síndromes disintéricos.—Diagnóstico diferencial.

Tema 9. Cólera.—Estudio etiológico y clínico.—Diagnóstico.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 10. Peste.—Etiología.—Formas clínicas.—Diagnóstico y tratamiento.—Lucha antipestosa.

Tema 11. Fiebre amarilla.—Etiología. Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.—Profilaxis.

Tema 12. Tifus exantemático.—Tipos. Clínica y diagnóstico.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 13. Tuberculosis.—Etiopatogenia. Estudio clínico de la tuberculosis pulmonar.—Diagnóstico; tratamiento.

Tema 14. Lucha antituberculosa.—Fundamentos y organización.

Tema 15. Lepra.—Formas clínicas. Diagnóstico.—Tratamiento.—Lucha antileprosa.

Tema 16. Sífilis.—Etiología y cuadro clínico.—Diagnóstico y tratamiento.—Pian.

Tema 17. Blenorragia; sus formas y localizaciones.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 18. Chancro blando.—Linfogranulomatosis venérea.—Diagnóstico y tratamiento.—Lucha antivenérea.

Tema 19. Paludismo — Etiopatogenia. Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 20. Epidemiología del paludismo. Lucha antipalúdica.

Tema 21. Tripanosomiasis humana.—Diagnóstico y tratamiento.—Lucha antitripanica.

Tema 22. Leishmaniosis visceral y cutánea.—Su estudio.

Tema 23. Filariosis.—Sus tipos.—Clínica y diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 24. Helmintiasis intestinal: parásitos que la producen.—Anquilostomiasis.

Tema 25. Tiñas: sus clases.—Estudio clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tercer grupo (Medicina)

Tema 1. Anginas; sus variedades.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 2. Gastritis aguda y crónica. Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 3. Úlcera gástrica.—Factores etiopatogénicos.—Clínica.—Diagnóstico. Tratamiento.

Tema 4. Cáncer gástrico.—Etiopatogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 5. Meningitis aguda y meningitis tuberculosa.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 6. Poliomielitis espinal epidémica.—Formas clínicas.—Tratamiento.—Epidemiología.—Profilaxis.

Tema 7. Encefalitis agudas.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 8. Tabes dorsal.—Etiología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 9. Neumonía.—Clínica.—Tratamiento.—Neumonitis.

Tema 10. Gripe.—Formas clínicas. Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 11. Reumatismos infecciosos.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Lucha antirreumática.

Tema 12. Arritmias en general.—Sus clases.—Diagnóstico diferencial.

Tema 13. Insuficiencia circulatoria; sus tipos.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 14. Arterioesclerosis.—Etiopatogenia.—Clínica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 15. Ictericias; sus variedades. Patogenia.—Clínica.—Tratamiento.

Tema 16. Nefritis aguda y crónica.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 17. Uremia.—Etiopatogenia.—Formas clínicas.—Tratamiento.

Tema 18. Anemias; sus clases.—Anemia perniciosa.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 19. Leucemias agudas y crónicas.

Tema 20. Diabetes sacarina.—Clínica.—Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 21. Comas: sus clases.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

Tema 22. Avitaminosis.—Cuadros clínicos principales.

Tema 23. Intoxicaciones y envenenamientos.—Tratamiento.—Estudio médico legal.

Tema 24. Violación.—Ectupro.—Estudio médico legal.

Tema 25. Signos de muerte.—Mecanismo de la putrefacción cadavérica.

Cuarto Grupo (Cirugía)

Tema 1. Shock traumático.—Patogenia. Tratamiento.

Tema 2. Heridas; sus clases.—Mecanismo de producción.—Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 3. Quemaduras; sus grados.—Patogenia.—Cuadro clínico.—Tratamiento.

Tema 4. Luxaciones en general.—Luxación del hombro.—Tratamiento.

Tema 5. Fracturas en general.—Fractura de los huesos largos.—Diagnóstico.—Fractura de la extremidad superior del fémur.

Tema 6. Tratamiento de las fracturas.

Tema 7. Abscesos y flemón.—Etiopatogenia.—Clínica.—Tratamiento.

Tema 8. Pústula maligna.—Sus formas.—Etiología.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 9. Tétanos.—Formas clínicas.—Etiopatogenia.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 10. Fracturas de cráneo.—Mecanismo de producción.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 11. Tumores cerebrales.—Clínica y diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 12. Mal de Pott.—Etiopatogenia. Sintomatología.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13. Cáncer de pulmón.—Sus variedades.—Diagnóstico precoz.—Tratamiento.

Tema 14. Quistes hidatídicos.—Sus localizaciones.—Clínica.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 15. Artritis.—Sus variedades.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 16. Abdomen agudo.—Orientación diagnóstica.—Tratamiento.

Tema 17. Hernias en general; sus tipos.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 18. Tuberculosis urinaria.—Diagnóstico.—Tratamiento.

Tema 19. Diagnóstico del embarazo.—Aborto.—Su tratamiento.

Tema 20. Parto normal y distocias principales.—Normas para aplicación de fórceps.

Tema 21. Hemorragias genitales en la mujer.—Cáncer de útero.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 22. Transfusión sanguínea.—Sus fundamentos y técnica.

Tema 23. Fundamentos modernos de la anestesia en cirugía.

Tema 24. Sulfamidas; sus clases y aplicación.

Tema 25. Antibióticos.—Su estudio comparativo de los principales.

CUARTO EJERCICIO: TEÓRICO-PRÁCTICO (Sobre cadáveres)

Tema 1. Región temporo parietal.—Trepanación craneal descompresiva.

Tema 2. Región lateral de cuello.—Ligadura de la arteria carótida.

Tema 3. Región suprahiodea.—Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4. Región infrahiodea.—Traqueotomía.

Tema 5. Región torácica lateral.—Toracotomía con resección costal.

Tema 6. Región inguinal.—Quelotomía.

Tema 7. Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 8. Región cecal.—Apendicectomía.

Tema 9. Región lumbar.—Nefrectomía.

Tema 10. Plexo braquial.—Aislamiento del nervio braquial en el brazo.

Tema 11. Región del hombro.—Desarticulación escapulo-humeral.

Tema 12. Región braquial anterior.—Región braquial posterior.—Ligadura de la arteria humeral.

Tema 13. Región antebraquial.—Ligadura de la arteria radial.

Tema 14. Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 15. Articulación de la rodilla.—Amputación de Gritti.

Tema 16. Región femoral anterior.—Región femoral posterior.—Ligadura de la arteria femoral en su tercio medio, y en el conducto de los abductores.

Tema 17. Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18. Región rotuliana.—Región poplítea.—Ligadura de la arteria poplítea.

Tema 19. Articulación tibio peroneo astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20. Región tarsiana.—Desarticulación de Lisfranc.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se señala día, hora y local en que ha de celebrarse el sorteo de solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de julio de 1957.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 100 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944.

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 28 de febrero actual, a las dieciséis horas y treinta minutos, y el Salón de Oposiciones del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, sito en la calle de Juan de Mena, número 9, de esta capital, para la celebración del sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones entre Notarios convocadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de julio de 1957.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general, José Alonso Fernández.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad rigurosa de servicios efectivos en la carrera entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C) que se hallen en servicio activo o tengan la oportuna autorización para reingresar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 16 de diciembre de 1955:

Aguimes (Las Palmas).—Jubilación de don Juan Hurtado Serrano.

Cortegana (Huelva).—Por traslado de don Rafael Daza Fajardo.

Zorita (Cáceres).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Almedinilla (Córdoba).—Por excedencia de don Maximino Martín Ortiz.

Periana (Málaga).—Por traslado de don José Prieto Ramírez.

Sonseca (Toledo).—Por traslado de don Aurelio Morales Aguado.

Pastoriza (Lugo).—Por traslado de don Juan López González.

San Cristóbal de Cea (Orense).—Por traslado de don Ramón Rodríguez Cortés. Vedra (La Coruña).—Por traslado de don José Fernández Pérez.

Dumbria (La Coruña).—Por traslado de don Augusto Aguayo Morillas.

Carral (La Coruña).—Por traslado de don Guillermo Carracedo Pedreira.

Firgas (Las Palmas).—Por traslado de don José García Herrera.

Cartelle (Orense).—Por defunción de don José María Cid Cid.

Arjonilla (Jaén).—Por excedencia de don José Hernández Carrillo-Alarcón.

Cambre (La Coruña).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 26 de mayo de 1956.

Campo de Caso (Oviedo).—Por defunción de don Alejandro Vega Lago.

Muñíos (Orense).—Por excedencia de don Joaquín Ramentol Alsina.

Torrepechecho (Murcia).—Por defunción de don José María Marín Artoro.

Cudillero (Oviedo).—Por defunción de don Tomás Rodríguez García.

Tomioño (Pontevedra).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Torelló (Barcelona).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Quintana de la Serena (Badajoz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Mazarrón (Murcia).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Manlleu (Barcelona).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Salobreña (Granada).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 14 de enero de 1955.

Barruelo de Santullán (Palencia).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Trigueros (Huelva).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Villanueva de Castellón (Valencia).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 30 de septiembre de 1954.

Fuente-Alamo (Murcia).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 13 de enero de 1953.

Carcabuey (Córdoba).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Jimena de la Frontera (Cádiz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

El Pino (La Coruña).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Santa Comba (La Coruña).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Munguía (Vizcaya).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Co-

marcal por Orden de 23 de noviembre de 1957.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias en el plazo de quince días naturales por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso por el que se convoca concurso de destinos para la provisión de plazas de Practicantes en Sanatorios y Dispensarios, dependientes de este Patronato.

Aprobada por Orden ministerial de 30 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre pasado) la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso-oposición convocado para cubrir 18 plazas de Practicantes en Sanatorios y 22 en Dispensarios, dependientes de este Patronato, más aquellas vacantes que hasta la fecha de terminación del expresado concurso-oposición pudieran producirse y cuya provisión se juzgara necesaria, en cumplimiento de lo establecido en la precitada Orden, se anuncia concurso de destinos para cubrir las vacantes indicadas, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Las vacantes anunciadas solamente podrán ser solicitadas y de forma inexcusable por los señores aprobados en el concurso-oposición y Orden ministerial señalados, y al margen de cada solicitud deberán hacer constar, con toda claridad y numeradas, por orden de preferencia, las vacantes expresadas. Igualmente deberán tomar parte con el mismo carácter de obligatoriedad los pertenecientes al Escalafón de Practicantes del P. N. A. en servicio activo y con destino provisional, y sin estar incluidos en impedimento reglamentario, así como los que se encuentren en la situación administrativa de expectativa de destino. Todos ellos deberán consignar en su petición la totalidad de las plazas anunciadas, salvo los comprendidos en las referencias que para la adjudicación de las vacantes que en las normas siguientes se indicaran, bien entendido, que el que así no lo hiciera, sería destinado forzoso a donde las necesidades del servicio lo requieran.

2.ª Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente del P. N. A., se presentarán en el Registro General de este Organismo, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuera el motivo, tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª En la adjudicación de vacantes se observará preferencia a favor de los Practicantes que actualmente desempeñan destino provisional para obtener las plazas que con tal carácter ocupen. Igualmente, tendrán preferencia los aprobados por la

Orden ministerial citada de 30 de octubre último para adjudicarle las plazas que estuvieren desempeñando con carácter provisional o interino.

4.ª Las demás vacantes serán provistas entre los restantes solicitantes por riguroso orden de antigüedad, determinado por la mayor categoría o número del Escalafón.

5.ª Los solicitantes que obtuvieren nuevo destino en este concurso, deberán permanecer en sus respectivos destinos, durante el tiempo mínimo de un año.

6.ª Las plazas vacantes a proveer, son las comprendidas en la relación que se inserta a continuación.

Madrid, 4 de enero de 1958.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, Jesús García-Orcóyen.

Relación de vacantes de Practicantes del Patronato Nacional Antituberculoso

Centros	Vacantes
Dispensario de Teruel	1
Dispensario de La Coruña	1
Dispensario de Oviedo	1
Sanatorio Nuestra Señora de Los Llanos (Albacete)	2
Dispensario I. P. S. de Valencia	1
Dispensario de Salamanca	1
Sanatorio de Sierra Espuña (Murcia)	1
Sanatorio de Campanillas (Málaga)	1
Dispensario Central de Badajoz	1
Dispensario de Pontevedra	1
Sanatorio Martínez Anido.—Los Montalvos (Salamanca)	1
Dispensario de Toledo	1
Sanatorio de Granada	1
Dispensario de Castellón	1
Dispensario de Jaén	1
Sanatorio Nuestra Señora del Carmen (Córdoba)	2
Dispensario de Baleares	1
Dispensario de Gijón (Oviedo)	1
Dispensario de Cuenca	1
Dispensario de El Ferrol (La Coruña)	1
Dispensario de Vigo (Pontevedra)	1
Dispensario de Soria	1
Sanatorio de Logroño	1
Grupo Dispensarial de Bilbao (Vizcaya)	1
Sanatorio de la Santa Cruz de Liencres (Santander)	1
Dispensario de Tarragona	1
Sanatorio de El Escorial (Madrid)	1
Sanatorio de Ofra (Santa Cruz de Tenerife)	1
Sanatorio de Puerto Real (Cádiz)	1
Grupo Sanatorial de Amara (Guipúzcoa)	1
Dispensario Central de Valladolid	1
Sanatorio de La Choupana (La Coruña)	1
Sanatorio de El Rebullón (Pontevedra)	1
Sanatorio de El Yermo (Zamora)	1
Sanatorio de El Sabinal (Las Palmas de Gran Canaria)	1
Dispensario de Gerona	1
Dispensario de León	1
Dispensario de Segovia	1
Sanatorio de La Magdalena (Castellón)	1
Dispensario de Lérida	1
Dispensario Auxiliar de Badajoz	1

Centros Vacantes

Dispensario de Alicante	1
Dispensario de Vitoria (Alava) ...	1
Dispensario de Almería	1
Dispensario de Orense	1
Dispensario de Granada	1

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Pontevedra por el que se convocan exámenes de ingreso para proveer una plaza de Guarda Forestal con destino en el Centro Regional de Investigaciones y Experiencias Forestales de Lourizán (Pontevedra).

Autorizado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Guardería Forestal del Estado, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1941, modificado por Decreto de 11 de julio de 1957, así como por el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de 10 de mayo último, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingresos para proveer en este Distrito Forestal una plaza de Guarda Forestal, vacante en esta fecha.

2.º Fijar como plazo para la presentación de instancia en esta Jefatura (calle de Michelena, 1 y 3, segundo) el de treinta días hábiles, contado a partir al siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España.

3.º Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere: ser español, mayor de veintitrés años y menor de veintiocho, ampliable hasta los cuarenta años para los ex combatientes para la Cruzada de Liberación y de la División Española de Voluntarios, incluidos los Caballeros mutilados de guerra por la Patria pertenecientes al Benemérito Cuerpo cuya capacidad funcional les permita ejercer el cargo, y para los Capataces forestales formados en las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura, no tener defectos físicos que le imposibilite o entorpezca para su trabajo ni padecer enfermedades crónicas que puedan ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos del Estado; haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del Servicio Militar activo sin declaración de inutilidad o de invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas de aritmética, idea de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y par-

ticulares de campo y jurados, así como redactar parte de denuncia y traslado.

Además, acreditar aptitud física para el buen desempeño del cargo, para el cual se someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Ingresará en la Habilitación de este Distrito Forestal la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 para los fines señalados en el mismo.

4.º Serán considerados méritos preferentes:

A) El estar en posesión del título de Capataces forestales expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad dependientes del Ministerio de Agricultura.

B) El haber realizado trabajos y operaciones forestales afectadas por la Administración y a satisfacción de sus Jefes.

5.º Para ser admitido, y en su caso, tomar parte en la práctica de los ejercicios y pruebas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, debiendo hacer constar su condición de ex-combatientes de la Cruzada de Liberación o de la División Española de Voluntarios o de mutilado de guerra por la Patria, comprometiéndose a la presentación de documentos que a continuación se detallarán en los apartados siguientes en el plazo que señala el artículo 14 del citado Decreto de oposiciones y concursos, aprobado en 10 de mayo de 1957. Debiendo presentar los certificados o títulos señalados en el apartado cuarto a) y b). Haciendo constar que se exigirá las responsabilidades a que se refiere el apartado segundo del artículo 14 antes indicado la no presentación o carencia de alguno de los requisitos exigidos, permitiendo al Tribunal la exclusión del opositor correspondiente, previa audiencia del mismo, pasándose el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si a ello hubiera lugar.

6.º En ningún caso podrán ser aprobados mayor número de aspirantes que el de las vacantes anunciadas.

7.º Expirado el plazo de presentación de instancias, esta Jefatura publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de la oficina, así como posteriormente las personas que han de formar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios.

8.º La fecha, hora y lugar del comienzo de los exámenes se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y tablón de anuncios de la oficina con antelación de quince días hábiles cuando menos.

9.º Verificados los ejercicios, el Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados dentro de los límites de cinco a veinte puntos, según las pruebas realizadas y méritos presentados, y formulará su propuesta.

Los opositores incluidos en esta propuesta aportarán ante esta Jefatura, y en un plazo de treinta días hábiles, la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que deberá ser legalizada

b) Certificado expedido por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil,

y si no existiese de tal clase en la localidad, por un Médico titular en función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para las funciones que ha de desempeñar ni padece enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeles acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva

d) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.

f) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.

g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

h) En el caso de que alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificado de la misma de estar en condición de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo, o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales.

i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Pontevedra, 31 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Julio Garbayo Araiztegui. 537.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se hacen públicos los cuestionarios y Tribunal para la oposición a la plaza de Especialista en Contratación de Productos Farmacológicos del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal.

El apartado tercero de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo del pasado año para cubrir por oposición la plaza de Especialista en Contratación de Productos Farmacológicos del Servicio de Contratación del Patronato de Biología Animal, establece que al publicarse la lista definitiva de aspirantes admitidos se inserte el cuestionario que ha de regir en la oposición, Tribunal, hora y local en que haya de celebrarse.

En su consecuencia, se publica a continuación la lista de aspirantes definitivamente admitidos, que es la siguiente:

Don Carlos López Herrera.
Don José María Torres-Acero Fernández; y
Don Enrique Castilla Bertrán.

El cuestionario para los diferentes ejercicios de la oposición será:

Temas para el segundo ejercicio, escrito, y cuarto ejercicio, oral

1. Farmacología y Farmacodinamia. Concepto y estudio en general
2. Farmacología terapéutica. Concepto y estudio en general.
3. Toxicología. Concepto y estudio en general.
4. Antisépticos y desinfectantes. Estudio químico y farmacológico.
5. Antiparasitarios internos y externos. Química. Farmacología y Terapéutica.
6. Arsenicales. Estudio químico, farmacológico y terapéutico.
7. Sulfamidas. Estudio químico, farmacológico y terapéutico
8. Antibióticos. Estudio químico, farmacológico y terapéutico.
9. Fármacos antitérmicos. Farmacología y terapéutica.
10. Analgésicos y anestésicos. Farmacología y terapéutica.
11. Antihistamínicos. Valor terapéutico.
12. Fármacos excitantes del sistema nervioso. Utilización terapéutica.
13. Vitaminología. Estudio de las vitaminas utilizadas en los animales domésticos.
14. Opoterapia. Farmacología y utilización en el empleo veterinario.
15. Farmacología y utilización de los enzimas y fermentos.
16. Ácidos y bases de uso medicinal. Farmacología y terapéutica.
17. Farmacología y terapéutica de los metales y metaloides.
18. Acción farmacológica y utilidad terapéutica de los vomitivos.
19. Farmacología y terapéutica de los purgantes.
20. Farmacología y terapéutica de los analépticos.
21. Farmacología y terapéutica de los tónicos cardíacos.
22. Farmacología y terapéutica de las sustancias vaso-constrictoras.
23. Farmacología y terapéutica de los vasos dilatadores.
24. Farmacología y terapéutica de los antitérmicos.
25. Fármacos que actúan sobre la sangre.
26. Farmacología de los hemostáticos y anticuaguentes.
27. Fármacos antihistamínicos.
28. Fármacos diuréticos.
29. Fármacos del aparato respiratorio.
30. Fármacos del aparato genital.
31. Fármacos modificadores de la nutrición.
32. Vitaminas liposolubles. Valor práctico y dosificación.
33. Vitaminas hidrosolubles. Valor práctico.
34. Hidrolizados y antibióticos desde el punto de vista de la nutrición.
35. Alcaloides. Farmacología y utilización terapéutica.
36. Glucosidos y toxalbuminas venenosos.
37. Venenos. Estudio de su acción tóxica.
38. Intoxicaciones medicamentosas.
39. Intoxicaciones por venenos bacterianos.
40. Intoxicaciones por vegetales.
41. Intoxicaciones alimenticias.
42. Raticidas, anticriptogámicos abonos, escorias e insecticidas desde el punto de vista tóxico.
43. Intoxicaciones inaparentes.

44. Estrógenos. Estudio farmacológico y aplicación en ganadería.
45. Antídotos

Temas para el tercer ejercicio, practico

1. Análisis químico de medicamentos.
2. Determinación y valoración de vitaminas.
3. Determinación y valoración de sulfamidas.
4. Determinación y valoración de antibióticos.
5. Valoración de antisépticos y desinfectantes.
6. Valoración de antisépticos externos.
7. Valoración de antiparasitarios internos.
8. Determinación de fármacos.
9. Determinación cuantitativa y cualitativa de alcaloides de valor terapéutico.

10. Valoración de productos opoterápicos.

11. Determinación de tóxicos en los piensos.

12. Determinación química y biológica de venenos.

El Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará constituido:

Presidente, ilustrísimo señor Director general de Ganadería.

Vocal primero, don Gabriel Colombo de la Villa, Jefe del Servicio de Contrastación del Patronato de Biología Animal.

Vocal segundo, don Sebastián Miranda Entrenas, Director del Laboratorio Pecuuario Regional de Andalucía Oriental (Córdoba).

Vocal tercero, don Salvador Martín Lomeña, Jefe de la Sección segunda, Higiene y Sanidad Veterinarias, de la Dirección General de Ganadería.

Secretario, don Juan José Rivas Go-

day, Técnico Especialista del Patronato de Biología Animal.

Suplentes, don Francisco Galindo García y don Emilio López Guzmán, Técnicos del Servicio de Contrastación del referido Patronato.

La oposición para comienzo a los cinco meses del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente resolución, señalándose como hora la de las diez de la mañana y local el que ocupa el Patronato de Biología Animal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, Angel Campano

Sr. Jefe de la Sección primera, Personal y Especialización Profesional, de la Dirección General de Ganadería.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Plazas y Provincias Africanas

Anunciando concurso para la adquisición del material que se menciona.

Se precisa adquirir material de laboratorio y otros artículos para los Servicios Sanitarios de Guinea.

La relación detallada, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestos en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer los pormenores de esta adquisición, así como las condiciones a que ha de ajustarse.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas. 583.

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José Vela-Hidalgo y de Uribarri, Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber: Que por don Vicente Mari Colomar se ha formulado instancia solicitando se le conceda permiso para proceder a la extracción, desguace y aprovechamiento de los restos del buque que dice fué de nacionalidad francesa y denominarse «Port Start» y del que dice desconoce la nacionalidad que tuvo y se denomina «Somalia», y los cuales se hallan hundidos en aguas del litoral de la Isla de Gran Canaria, en el lugar denominado Baja de Gando.

Lo que se hace público para que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho a dichos restos o desee mostrar su oposición a que se otorgue la au-

torización solicitada de que se ha hecho mención, lo haga saber a esta Comandancia Militar de Marina dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose caducados los derechos sobre dichos restos o a oponerse a la petición de que se trata una vez transcurrido dicho plazo. Las Palmas de Gran Canaria, 10 de enero de 1958.—José Vela-Hidalgo. 128.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

- 13-6. 1031. 30492. Tomás Riera Sans. 1.133,33 pesetas.
14-6. 1036. 30493. Cia. Barcelonesa de Electricidad, S. A. 4,95 pesetas.
14-6. 1037. 30494. Electro Igualadina, Sociedad Anónima. 1,95 pesetas.
15-6. 1039. 30496. Pedro Pardo. 47,55 pesetas.
15-6. 1043. 30500. Carlos Rafols Millá. 47,55 pesetas.
17-6. 1055. 30509. Victoriano Mayandía. 92,25 pesetas.
17-6. 1057. 30511. José Garch y Cia. 36,13 pesetas.
19-6. 1063. 30516. Arrendataria de Tabacos. 1.000 pesetas.
19-6. 1065. 30516. Arrendataria de Tabacos. 5,35 pesetas.
19-6. 1066. 30519. Arrendataria de Tabacos. 13,50 pesetas.
19-6. 1067. 30520. Arrendataria de Tabacos. 10 pesetas.
19-6. 1069. 30522. Arrendataria de Tabacos. 11,12 pesetas.
19-6. 1070. 30523. Arrendataria de Tabacos. 256,41 pesetas.
19-6. 1071. 30524. Arrendataria de Tabacos. 2,80 pesetas.
19-6. 1072. 30525. Arrendataria de Tabacos. 588 pesetas.

- 19-6. 1073. 30526. Arrendataria de Tabacos. 19,45 pesetas.
19-6. 1074. 30527. Arrendataria de Tabacos. 2,50 pesetas.
19-6. 1075. 30528. Arrendataria de Tabacos. 14,90 pesetas.
19-6. 1078. 30531. Juan Martí Cabrer. 271,15 pesetas.
19-6. 1079. 30531 b. Pedro Casanovas. 48 pesetas.
20-6. 1084. 30536. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
20-6. 1086. 30538. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
20-6. 1087. 30539. Depositario de Hacienda. 64,58 pesetas.
20-6. 1088. 30540. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
20-6. 1091. 30543. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
20-6. 1092. 30544. Depocitario de Hacienda. 14,07 pesetas.
20-6. 1093. 30545. Depositario de Hacienda. 20 pesetas.
20-6. 1094. 30546. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
20-6. 1095. 30547. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
20-6. 1097. 30549. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
20-6. 1098. 30550. Depositario de Hacienda. 24 pesetas.
20-6. 1099. 30551. Depositario de Hacienda. 37,20 pesetas.
20-6. 1100. 30552. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
20-6. 1101. 30553. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
20-6. 1104. 30556. Depositario de Hacienda. 97,08 pesetas.
20-6. 1105. 30557. Depostiario de Hacienda. 24,90 pesetas.
20-6. 1106. 30558. Depositario de Hacienda. 40,62 pesetas.
20-6. 1108. 30560. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
20-6. 1111. 30563. Depositario de Hacienda. 48,30 pesetas.
20-6. 1112. 30564. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
20-6. 1115. 30567. Depoistario de Hacienda. 53,10 pesetas.
20-6. 1116. 30568. Depositario de Hacienda. 110,70 pesetas.
20-6. 1117. 30569. Depositario de Hacienda. 8,70 pesetas.

20-6. 1120. 30572. Depositario de Hacienda. 23,07.
 26-6. 1166. 30600. Pedro Pahisa Nogués. 10 pesetas.
 27-6. 1174. 30603. Manuel Ladrón Guevara. 40 pesetas.
 27-6. 1176. 30605. José Vilaplana Miró. 40 pesetas.
 27-6. 1180. 30609. Pedro Mir. 5 pesetas.
 1-7. 1197. 30616. José Ranchera Ametlla. 20 pesetas.
 5-7. 1221. 30631. Amalia Mensa. 25 pesetas.
 6-7. 1230. 30636. José Pérez Cuadro. 40 pesetas.
 6-7. 1242. 30648. Joaquín Calvet Miró. 40 pesetas.
 6-7. 1245. 30650. Tesorero de Hacienda. 747,42 pesetas.
 10-7. 1259. 30660. José Sanchis. 25 pesetas.
 11-7. 1264. 30661. Antonio María de Galvada. 620,55.
 13-7. 1276. 30668. Emilio Varela. 60 pesetas.
 16-7. 1285. 30671. José María Florensa. 693 pesetas.
 17-7. 1291. 30675. Francisco Teruel. 20 pesetas.
 17-7. 1292. 30676. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 7,60 pesetas.
 18-7. 1299. 30678. Pericás y Boixeda. 85,50 pesetas.
 22-7. 1314. 30687. Astilleros Cardona, Sociedad Anónima, 8,50 pesetas.
 27-7. 1326. 30691. Francisco Belast Buil. 40 pesetas.
 27-7. 1333. 30698. Vicente Fuster Blasco. 40 pesetas.
 29-7. 1341. 30713. Tesorero de Hacienda. 162,32 pesetas.
 6-8. 1389. 30726. Antonio Abad Oller. 40 pesetas.
 6-8. 1391. 30728. José Orti Segarra. 20 pesetas.
 7-8. 1397. 30730. Benito Miquel Villón. 60 pesetas.
 9-8. 1420. 30746. Juan Maixeda. 60 pesetas.
 13-8. 1442. 30751. Marcelina Martínez Jover. 142,50 pesetas.
 13-8. 1444. 30752. Antonio Balcells Teixedor. 22,90 pesetas.
 13-8. 1445. 30753. Juan Valls Saladelfort. 12,45 pesetas.
 14-8. 1451. 30758. José Climent Salón. 20 pesetas.
 16-8. 1456. 30760. Bartolomé Greiner. 1.000 pesetas.
 17-8. 1463. 30766. Tesorero de Hacienda. 182,87 pesetas.
 22-8. 1483. 30776. Antonio Garía Gavaldá. 250 pesetas.
 23-8. 1502. 30789. Juan Tursón Vicente. 60 pesetas.
 24-8. 1504. 30790. B. González Noriega. 83,64 pesetas.
 26-8. 1510. 30971. Narcisca Perera Gramount. 20 pesetas.
 7-9. 1582. 30830. Hipólito Roger Sala-bert. 77,20 pesetas.
 9-9. 1588. 30832. Narciso Batllé. 1 peseta.
 9-9. 1590. 30834. Antonio Elías. 20 pesetas.
 9-9. 1591. 30835. Antonio Fuentes Carretero. 30 pesetas.
 13-9. 1610. 30839. Andrés Cánovas. 30 pesetas.
 19-6. 1624. 30846. María Rentero. 25 pesetas.
 17-9. 1633. 30850. Mellón Minores Cabanas. 194,20 pesetas.
 20-9. 1650. 30854. Dolores Soler Matas. 72,50 pesetas.
 23-9. 1657. 30857. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 17,05 pesetas.
 23-9. 1658. 30858. Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A. 9,40 pesetas.
 26-9. 1674. 30864. Francisco Sabata Comas. 20 pesetas.
 27-9. 1678. 30865. Depositario de Hacienda. 28,09 pesetas.
 27-9. 1680. 30867. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.

27-9. 1681. 30868. Depositario de Hacienda. 72,45 pesetas.
 27-9. 1683. 30870. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 27-9. 1685. 3872. Depositario de Hacienda. 40,62 pesetas.
 27-9. 1686. 30873. Depositario de Hacienda. 24,90 pesetas.
 27-9. 1687. 30874. Depositario de Hacienda. 97,08 pesetas.
 27-9. 1690. 30877. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 27-9. 1691. 30878. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
 27-9. 1692. 30879. Depositario de Hacienda. 37,20 pesetas.
 27-9. 1693. 30880. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 27-9. 1696. 30883. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
 27-9. 1697. 30884. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 27-9. 1698. 30885. Depositario de Hacienda. 30 pesetas.
 27-9. 1699. 30886. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 27-9. 1700. 30887. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
 27-9. 1703. 30890. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
 27-9. 1704. 30891. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 27-9. 1705. 30892. Depositario de Hacienda. 47,70 pesetas.
 27-9. 1706. 30893. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 27-9. 1710. 30897. Depositario de Hacienda. 8,70 pesetas.
 27-9. 1711. 30898. Depositario de Hacienda. 110,70 pesetas.
 27-9. 1714. 30901. Depositario de Hacienda. 360 pesetas.
 28-9. 1723. 30908. Pedro Pahisa Nogués. 152,95 pesetas.
 3-10. 1743. 30915. Alumbrado Poblaciones, S. A. 375 pesetas.
 8-10. 1765. 30920. Antonio María de Galvada. 250 pesetas.
 10-10. 30924. Catalana de Gas y Electricidad, S. A. 8,70 pesetas.
 11-10. 1776. 30926. José María Florensa. 110 pesetas.
 14-10. 1797. 30930. Leonor Gaudillón. 24,85 pesetas.
 16-10. 1822. 30933. Fomento de la Propiedad, S. A. 317,58 pesetas.
 16-10. 1823. 30934. José Reixado Santmartí. 27,90 pesetas.
 18-10. 1838. 30937. Esteban Humet. Pesetas 167,57.
 18-10. 1839. 30938. Esteban Humet. Pesetas 61,40.
 19-10. 1843. 30940. Alejandro Simarro Gil. 250 pesetas.
 22-10. 1880. 30945. Pedro Serrat. 36,72 pesetas.
 23-10. 1881. 30946. Ramón Cendrá Muntadas. 86,71 pesetas.
 26-10. 1899. 30951. Tomás Ribes Torrabadell. 45 pesetas.
 26-10. 1902. 30953. Jaime Rius Elías. 4,173 pesetas.
 28-10. 1912. 30958. Eugenio Sarmiento. 2.700 pesetas.
 28-10. 1914. 30960. Pedro Mir. 5 pesetas.
 31-10. 1927. 30963. Ramiro Hortet. Pesetas 146,74.
 4-11. 1936. 30966. Francisco Melis Carré. 40 pesetas.
 4-11. 1942. 30967. Catalana de Gas y Electricidad, S. A. 5,10 pesetas.
 4-11. 1943. 30968. Catalana de Gas y Electricidad, S. A. 2,55 pesetas.
 5-11. 1952. 30977. Pedro Oromi y Compañía. 59,80 pesetas.
 6-11. 1953. 30978. Depositario de Hacienda. 72,55 pesetas.
 6-11. 1955. 30980. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 6-11. 1956. 30981. Depositario de Hacienda. 40,62 pesetas.
 6-11. 1957. 30982. Depositario de Hacienda. 24,90 pesetas.
 6-11. 1958. 30983. Depositario de Hacienda. 97,08 pesetas.

6-11. 1962. 30987. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 6-11. 1963. 30988. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
 6-11. 1964. 30989. Depositario de Hacienda. 37,20 pesetas.
 6-11. 1965. 30990. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 6-11. 1967. 30992. Depositario de Hacienda. 16,45 pesetas.
 6-11. 1968. 30993. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 6-11. 1969. 30994. Depositario de Hacienda. 30 pesetas.
 6-11. 1970. 30995. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 6-11. 1971. 30996. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
 6-11. 1975. 31.000. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
 6-11. 1976. 31001. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 6-11. 1977. 31002. Depositario de Hacienda. 47,70 pesetas.
 6-11. 1978. 31003. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 6-11. 1981. 31006. Depositario de Hacienda. 8,70 pesetas.
 6-11. 1982. 31.007. Depositario de Hacienda. 110,70 pesetas.
 6-11. 1984. 31009. Depositario de Hacienda. 49 pesetas.
 6-11. 1986. 31011. Depositario de Hacienda. 360 pesetas.
 6-11. 1991. 31016. Depositario de Hacienda. 61,97 pesetas.
 6-11. 1992. 31017. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 6-11. 1993. 31018. Depositario de Hacienda. 28,11 pesetas.
 6-11. 1997. 31021. Joaquín Compte Gelada. 2,22 pesetas.
 6-11. 2027. 31031. Tesorero de Hacienda. 251,30 pesetas.
 11-11. 2041. 31033. José de Alemany Milá. 295,57 pesetas.
 11-11. 2046. 31038. Antonio Bernadó Cabases. 30 pesetas.
 22-11. 2110. 31054. Banco de España. 5 pesetas.
 23-11. 2116. 31055. Pedro Prats Giró. 20 pesetas.
 26-11. 2142. 31061. Juan Majó Arquimbau. 698,35 pesetas.
 27-11. 2156. 31069. Jaime Rius Elies. 463,95 pesetas.
 29-11. 2173. 31076. Mariano Gras y Mas. 60,02 pesetas.
 29-11. 2175. 31078. Pedro Vilana Sala. 50 pesetas.
 2-12. 2189. 31082. José María Roque Torrén. 0,75 pesetas.
 10-12. 2227. 31094. José Deu Pausas. 218,40 pesetas.
 11-12. 2233. 31096. Barcelonesa de Espectáculo, S. A. 96 pesetas.
 12-22. 2237. 31097. Hijos de Magín Valles. 5 pesetas.
 13-12. 2243. 31101. Joaquín Oños Espulgas. 572 pesetas.
 13-12. 2244. 3102. Pedro Urdi. 30 pesetas.
 16-12. 2254. 31105. Rafael Clavería. Pesetas 250.
 18-12. 2262. 31108. Isidro Torres Sabi. 102,55 pesetas.
 19-12. 2267. 31109. Luis Durán. 1.000 pesetas.
 19-12. 2269. 31111. Cia. Gral. Asfaltos Portland Asland. 132 pesetas.
 28-12. 2285. 31115. Francisco Cinzano y Cia. 131,05 pesetas.
 30-12. 2298. 31120. Tomás Riera Sans. 3.899 pesetas.
 31-12. 2303. 31121. Arrendataria de Tabacos. 420 pesetas.
 31-12. 2310. 31122. José Durán Ventosa. 84 pesetas.
 31-12. 2311. 31123. José Durán Ventosa. 72 pesetas.

2-1. 6. 31135. Francisco Ibáñez Albalat. 20 pesetas.

3-1. 11. 31138. Catalana de Gas y Electricidad. 50,50 pesetas.
 3-1. 13. 31140. Regina Muro Romero. 32,26 pesetas.
 3-1. 14. 31141. Jaime Bofill. 52,55 pesetas.
 7-1. 27. 31146. José Barangé Bachs. 416 pesetas.
 7-1. 28. 31147. Antonio Baldellón. 20 pesetas.
 10-1. 33. 31350. Depositario de Hacienda. 72,45 pesetas.
 10-1. 40. 31352. Depositario de Hacienda. 40,62 pesetas.
 10-1. 41. 31353. Depositario de Hacienda. 24,90 pesetas.
 10-1. 42. 31354. Depositario de Hacienda. 97,08 pesetas.
 10-1. 46. 31358. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 10-1. 47. 31359. Depositario de Hacienda. 38,25 pesetas.
 10-1. 48. 31360. Depositario de Hacienda. 37,20 pesetas.
 10-1. 49. 31361. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 10-1. 51. 31363. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 10-1. 52. 31364. Depositario de Hacienda. 27 pesetas.
 10-1. 53. 31365. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 10-1. 57. 31369. Depositario de Hacienda. 63,75 pesetas.
 10-1. 58. 31370. Depositario de Hacienda. 51 pesetas.
 10-1. 59. 31371. Depositario de Hacienda. 47,70 pesetas.
 10-1. 60. 31372. Depositario de Hacienda. 40,50 pesetas.
 10-1. 63. 31375. Depositario de Hacienda. 8,70 pesetas.
 10-1. 64. 31376. Depositario de Hacienda. 110,70 pesetas.
 10-1. 66. 31378. Depositario de Hacienda. 77,80 pesetas.
 10-1. 68. 31380. Depositario de Hacienda. 336 pesetas.
 10-1. 71. 31383. Depositario de Hacienda. 4,50 pesetas.
 10-1. 74. 31386. Depositario de Hacienda. 26,55 pesetas.
 10-1. 76. 31388. Depositario de Hacienda. 14,07 pesetas.
 10-1. 78. 31390. Depositario de Hacienda. 28,11 pesetas.
 10-1. 79. 31391. Depositario de Hacienda. 96,60 pesetas.
 17-1. 126. 31406. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 127. 31407. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 128. 31408. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 129. 31409. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 130. 31410. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 131. 31411. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 132. 31412. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 17-1. 133. 31413. Enrique Cubas Oliver. 5 pesetas.
 18-1. 146. 31425. José Gómez Vilalta. 1,15 pesetas.
 20-1. 156. 31429. Alejandro Simarro Gil. 684 pesetas.
 20-1. 161. 31430. José Ramoneda Boch. 89,57 pesetas.
 22-1. 163. 31431. Jaime Rius. 386,15 pesetas.
 24-1. 174. 31437. Antonio María de Galdá. 3.000 pesetas.
 24-1. 175. 31438. Anonio María de Galdá. 50 pesetas.
 25-1. 184. 31441. Hijos de F. Mas Sarda. 5 pesetas.
 25-1. 185. 31442. Hijos de F. Mas Sarda. 5 pesetas.
 25-1. 186. 31443. Hijos de H. Mas Sarda. 5 pesetas.
 25-1. 187. 31444. Hijos de F. Mas Sarda. 5 pesetas.

25-1. 188. 31445. Hijos de F. Mas Sarda. 5 pesetas.
 25-1. 189. 31446. Hijos de F. Mas Sarda. 5 pesetas.
 28-1. 205. 31453. Astilleros Minguell, Sociedad Anónima. 925,15 pesetas.
 28-1. 206. 31454. Ramiro Orter. 4,72 pesetas.
 28-1. 207. 31455. Ramiro Orter. 1.055,96 pesetas.
 29-1. 209. 31457. Fábregas y Recaséns. 4 pesetas.
 29-1. 211. 31459. José María Florensa. 722 pesetas.
 29-1. 214. 31461. José Barceló Mataix. 20 pesetas.
 1-2. 222. 31462. Joaquin Barceló Martínez. 30 pesetas.
 4-2. 231. 31465. Jaime Millás Horta. 1.552,69 pesetas.
 5-2. 234. 31466. Daniel Numbert Rovira. 70,40 pesetas.
 812. 263. 31486. Crispin Fontbuena. 20 pesetas.
 10-2. 276. 31487. Antonio Artes Puig. 590 pesetas.
 11-2. 281. 31491. S. A. Energía Eléctrica Cataluña. 16,67 pesetas.
 14-2. 295. 31497. José María Florensa. 200 pesetas.
 15-2. 300. 31498. Antonio Camps Falguera. 6 pesetas.
 15-2. 304. 31499. Manuel Ramón Vicente. 25 pesetas.
 18-2. 314. 31503. José Díaz Guijarro. 372,70 pesetas.
 20-2. 325. 31508. Manuel Pujol Coll. Pesetas 259,35.
 20-2. 327. 31509. Tonrás Ribes Torradell. 57,95 pesetas.
 20-2. 329. 31511. Arrendataria de Tabacos. 1.030 pesetas.
 21-2. 341. 31513. Juan Bausques Esparrach. 17,45 pesetas.
 21-2. 342. 31514. Pedro Pahisa Nogués. 11,35 pesetas.
 22-2. 346. 31515. Aguas San Vicente de Castellet. 484,57 pesetas.
 22-2. 349. 31517. Jaime Colmet Monconill. 20 pesetas.
 27-2. 384. 31530. José Jover Mirá. 25 pesetas.
 1-3. 390. 31533. Tesorero de Hacienda. 332,85 pesetas.
 6-3. 412. 31542. J. Grau y Cia. 16,93 pesetas.
 10-3. 433. 31545. Marcelino Martínez. 142,50 pesetas.
 10-3. 453. 31548. Fábregas y Recaséns. 5 pesetas.
 11-3. 457. 31552. Manuel Vega Fernández. 20 pesetas.
 12-3. 458. 31553. Jaime Grau y Grau. 50 pesetas.
 14-3. 463. 31554. Pedro Mir. 5 pesetas.
 21-23. 487. 31559. José Pastor López. Pesetas 2.257,50.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo pública la solicitud de la devolución de la fianza que se cita.

Don Francisco Blanzo Gardia, contratista adjudicatario de las obras de restauración y acondicionamiento del patio del Palacio del Temple (Valencia), en su primera fase de reforma, solicita la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de las citadas obras, según se acredita con dos resguardos de la Caja General de Depósitos: uno que figura al tomo 3, número 000142; números 405.515 de entrada y 210.278 de registro, comprensivo de cinco títulos de la Deuda Amortizable al 3,5 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, emi-

sión: 1-10-49, y otro al tomo 33, número 000076, números 863.787 de entrada y 164.073 de registro, importante 6,38 pesetas en metálico, expedidos ambos en Madrid el 7 de diciembre de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento, con objeto de que cuantas reclamaciones pudieran deducirse por el concepto referido contra la petición del solicitante se presenten en el plazo de veinte días, durante las horas hábiles, en la Sección Central de este Ministerio. Madrid, 5 de febrero de 1958.—El Subsecretario. Luis Rodríguez Miguel.

Parque Móvil de Ministerios Civiles

SECCION TECNICA Y SERVICIOS DE TALLERES

CONCURSO NÚMERO 111, PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA DODGE VF-32, MERCEDES DIESEL, 170, CITROEN 11 NORMAL Y FURGONETA CITROEN, DE 1.200 KILOS. MODELO H

Saca a concurso este Parque Móvil la adquisición del material comprendido en el concurso de referencia, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios de la Sección Técnica y Servicios de Talleres del Parque Central y en los de Barcelona y Bilbao.

Las muestras se admitirán en los referidos Parques durante los días 18 de febrero hasta el 10 de marzo próximo, ambos inclusive, y en horas de once a quince.

Este concurso se celebrará el día 28 de marzo, a las 16,30 horas, en el salón de actos del Parque Central (Cea Bermúdez, 5), en unión de los de «Pinturas» y «Herramientas».

El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. 562.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

Por Decreto de 3 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de noviembre) se declaran de urgente ocupación, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, las obras correspondientes para el aprovechamiento de 26 metros cúbicos de agua por segundo, derivados del río Sil, en término de los Ayuntamientos de Villablino, Palacios del Sil, Páramo del Sil y Torono (León), según autoriza la concesión otorgada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1947 a la Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, y con aplicación a las fincas que se detallan a continuación, se abre un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los afectados por la expropiación puedan presentar las alegaciones oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Director, César Confi, 1.341.

Relación que se cita de propietarios de fincas rústicas en la zona del canal

Número	Propietarios	Vecindad	Paraje	Clase de cultivo	Arbolado
1	Liberata Amigo Carro.....	Susañe	Lagar	Prado	2 robles, 1 castaño, 1 fresno.
2	José González Amigo	Corbón	Idem	Idem	33 árboles.
3	Enedina González Gómez.....	Susañe	Idem	Idem	
	Valeriana González González.....	Idem	Idem	Idem	2 castaños, 1 fresno, 1 nogal.
4	Antonia González González.....	Idem	Terreno a mitad	de prado	5 castaños, 1 fresno.
5	Quintín García y García.....	Corbón	Lagar	Prado	1 fresno.
6	José Amigo González.....	Susañe	Idem	Monte bajo	2 castaños.
7	Antonio Carballo López.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
8	Benedicto Amigo Reguera	Idem	Idem	Idem	Idem.
9	Eduardo González Álvarez.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño
10	Araceli González Martínez.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
11	Eduardo González Álvarez.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
12	Quintín García García.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
13	Hros. de José de la Peña.....	Idem	Idem	Idem	3 castaños
14	Jesús Calzada Amigo.....	Idem	Los Encinales.....	Idem	Idem.
15	Hros. de José de la Peña Vuelta.....	Idem	Idem	Idem	9 castaños.
16	Santos Magadán Carro.....	Idem	Idem	Idem	6 castaños.
17	Valeriana González González.....	Idem	Idem	Idem	6 castaños, 1 fresno.
18	Claudio González González.....	Idem	La Viuda	Tierras labor abandonadas	6 castaños.
19	José González Amigo.....	Corbón	Idem	Idem	15 castaños.
20	Enrique González González.....	Susañe	Idem	Idem	
21	Manuel García Fernández.....	Idem	Morocales	Tierra labor abandonada	Matorrales, 6 robles, 1 encinar.
22	Hros. de José de la Peña Vuelta.....	Idem	Laniezo la Blanca	Monte bajo	14 árboles.
23	Benjamin Alvarez	Idem	Idem	Idem	3 castaños.
	Regino Otero	Idem	Idem	Idem	
24	Enrique González González.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño
25	Enedina González Gómez.....	Idem	Vallina del Gricho	Idem	2 castaños.
26	Antonio Carballo López.....	Idem	Chabanal	Idem	
27	Araceli García López.....	Idem	Chouselro	Idem	3 castaños.
28	Balbino Amigo González.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
29	Antonio Carballo	Idem	Idem	Idem	2 castaños.
30	Domingo Amigo Díez.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
31	Manuela García López.....	Corbón	Vista Alegre.....	Tierra de labor.....	15 árboles.
32	José González Amigo.....	Idem	Idem	Colmenar labor.....	55 colmenas.
33	Rafael Blanco	Idem	Idem	Tierra de labor.....	
34	José de la Fuente Amigo.....	Idem	Corbón	Patío.....	
35	Octavio de la Fuente Amigo.....	Idem	Idem	Idem.....	
36	Ramón Fernández Valiño.....	Faro (Peranzanos)	Entre las Matas.....	Tierra de labor sin cultivo	2 castaños.
37	José González Magadán.....	Corbón	Idem	Idem	3 castaños.
38	Ramón Fernández Valiño.....	Faro	Idem	Idem	
39	Félix Castela Marcos.....	Páramo (barrio Cidiel)	Idem	Idem	
40	Antonio Carballo López.....	Susañe	Idem	Idem	
41	Manuel Álvarez Amigo.....	Idem	Idem	Monte bajo	6 castaños.
42	José González Magadán.....	Corbón	Idem	Monte, matorrales.....	
43	Eloy Frontán Velasco.....	Idem	Idem	Huerta	30 frutales, 15 pinos, 4 parras, 3 colmenas
44	Hros. de José de la Peña Vuelta.....	Susañe	Fondosin	Monte bajo	24 robles, 4 castaños.
45	Obdulia Amigo Magadán.....	Idem	Idem	Idem	54 robles, 4 castaños.
46	Antonio Carballo López.....	Idem	Idem	Idem	50 robles, 1 castaño.
47	Angel González Rivas.....	Idem	Idem	Idem	1 roble.
48	Regino González Álvarez.....	Idem	Idem	Prado	1 castaño.
	Enrique González González.....	Idem	Idem	Idem	
49	Florentina Magadán Amigo.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
50	Florentino Alvarez Amigo.....	Idem	Idem	Idem	50 árboles pequeños.
51	Hros. de Marcos Amigo.....	Idem	Idem	Monte bajo	Arbolado.
52	José González Amigo (de Elisa).....	Idem	Llama Brugueira	Prado	Idem.
53	José Alvarez Amigo	Idem	Idem	Idem	
54	José González Beneitez.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
55	Manuel Alvarez Amigo.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
56	Florentina Magadán Amigo.....	Idem	Idem	Idem	2 castaños.
57	José Amigo González.....	Idem	Poula	Idem	
58	Antonio Carballo López.....	Idem	Idem	Idem	10 robles.
59	Emilia Sabugo	Corbón	Turrias	Idem	5 robles.
60	Emilia Sabugo	Idem	Los Entragos.....	Idem	Arbolado (robles).
61	Manuel Alvarez Amigo.....	Susañe	La Bárcena.....	Idem	Idem.
62	José Magadán González.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
63	Hros. de José Magadán Alvarez.....	Idem	Idem	Idem	
64	Felipe González Prieto.....	Idem	Idem	Idem	
65	Francisco Alvarez Magadán.....	Idem	Idem	Idem	2 robles.
66	Sara Carro Martínez.....	Anllares	Idem	Idem	1 roble.
67	Eloy Frontán Velasco.....	Corbón	La Cortina.....	Huerta regadío.....	
68	Isidoro Magadán González.....	Susañe	Leoneza	Idem	
69	Benjamín Maceda	Anllares	Idem	Idem	
70	Jacinto Ramón Alvarez.....	Hospital	Idem	Idem	
71	Bernardino Alvarez Alvarez.....	Anllares	Idem	Idem	
72	Manuel García López.....	Corbón	Las Cavadoras.....	Monte bajo	5 castaños.
73	Erundina Fernández Blancos.....	Susañe	Idem	Cereal secoano.....	
74	Balbina Ramón Amigo.....	Idem	Idem	Monte bajo	1 castaño.
75	Adamina Fernández Díez	Toreno	Idem	Idem	5 castaños.

Número	Propietarios	Vecindad	Paraje	Clase de cultivo	Arbolado
76	Eloy Frontán Velasco.....	Corbón	Las Cavadoras...	Monte bajo.	4 castaños.
77	Domingo Carro Otero.....	Susañe	Idem	Idem.	
78	Hros. de Francisco González.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
79	Leocadia Ramón Amigo.....	Idem	Idem	Idem.	
80	Felipa Ramón Amigo.....	Idem	Idem	Idem.	
81	Martino López Ramón.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño.
82	Felipa Álvarez Díez.....	Hospital	Idem	Idem	Idem.
83	Martino López Ramón.....	Susañe	Idem	Idem	Idem.
84	Adamina Fernández Díez.....	Toreno	Los Cavaos		3 castaños.
85	Victor Frontán Velasco.....	Hospital	Idem	Monte, matorrales.	Robles.
86	Domingo Carro Otero.....	Susañe	Idem	Labor abandonada.	2 castaños, robles.
87	Eloy Frontán Velasco.....	Corbón	Idem	Idem	Robles
88	Luciano Díez Arias.....	Estación Páramo	La Solana.....	Idem.	
89	Santos Alonso Díez.....	Idem	Idem	Idem.	
90	Victoriano Díez Arias.....	Idem	Idem	Idem.	
91	Rogelio Rodríguez	Páramo	Los Cepos.....	Monte bajo	3 castaños.
92	Manuel Caboalles	Idem	Idem	Idem	2 castaños.
93	Rogelio Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem.
94	Ofelia Álvarez Álvarez.....	Idem	Idem	Idem	1 castaño
95	Servando Álvarez Álvarez.....	Idem	Idem	Idem	Idem.
96	Marcelino Álvarez Álvarez.....	Idem	Idem	Idem.	
97	Marcelino Álvarez Álvarez.....	Idem	Idem	Labor secano	
98	Miguel Álvarez Otero.....	Idem	Idem	Idem.	
99	Manuel Alonso de la Mata.....	Idem	Idem	Idem.	
100	Adela Álvarez Martínez.....	Idem	Idem	Idem.	
101	Avelino Álvarez Álvarez.....	Estación Páramo	Idem	Monte bajo	1 castaño.
102	Eugenio Modroño y Raquel Alba.	León y Ponferrada	Valderrio	Pista y monte bajo.	
103	Benito Ruiz Villar.....	Sorbeda	Vallina del Brusco	Monte bajo	8 castaños.
104	Domingo López	Idem	Idem	Idem	Idem.

Relación que se cita de propietarios de fincas urbanas en la zona del canal

Número	Propietarios	Vecindad	Paraje	Arbolado
1	Quintín García	Corbón	Vista Alegre	Dos plantas.
2	Manuela García	Idem	Idem	Idem.
3	Rafael Blanco	Idem	Idem	Una planta.

Oviedo, 5 de febrero de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.195, expedido en 26-XII-1952 (sustituye y anula al 3.244, expedido en 14-IV-1942)

ALCORTA AREIZAGA. JÁCINTO

Fábrica de aparatos termo-eléctricos y objetos de orfebrería.—Oficinas: Fundidores, 8. Fábrica: Chonta, 17. Eibar (Guipúzcoa)

Productos que fabrica:

Aparatos termo-eléctricos, objetos de orfebrería y artículos varios, a base de encargo, tales como: Campanas de sifones para barcos, filtros de gas-oil para motores Diesel, pantallas de luz para vagones de ferrocarril, depósitos para pistoletas de pintura, aparatos patentados «Subao» de sudiración científica, etc., con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Cafeteras exprés	3.500	12.000
Cazos hervidores eléctricos	900	20.000
Planchas eléctricas	5.000	50.000
Hornillos eléctricos	1.500	12.000
Estufas eléctricas	200	12.000
Lavafrutas metal plateados	50	30.000
Fruteros de metal plateados	80	22.000
Vasos de metal plateados	100	45.000
Cokteleras de metal plateadas	90	10.000
Bandejas de metal plateadas	30	8.000
Cuadros de galvanoplastia	1.000	30.000

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo a fabricar uno sólo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Amill Matéu. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 62.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su carpintería.

Producción: La correspondiente a una sierra cinta y una reguesadora.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 30 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 91.

Peticionario: Don Jaime Parcerisas Durán.

Localidad del emplazamiento: Badalona.

Capital ampliación: 100.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico.

Producción ampliación: 20 tornos y reparaciones de maquinaria.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que

estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407. Barcelona, 6 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

89

Peticionario: Don Vicente Marsá Urpi. Talleres Gráficos Marsa. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital ampliación: 50.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su industria de artes gráficas con la instalación de una máquina plana de imprimir de 50 por 70.

Producción: Ampliada en un 10 por 100. Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales. Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407. Barcelona, 4 de junio de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

87.

Peticionario: Don Alberto Manich Oliva. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital anterior: 40.000 pesetas; de la ampliación: 68.000 pesetas.

Objeto de la petición: Solicita ampliar su industria de aprestos especiales y plásticos, para tejidos.

Producción anterior: 90.000 metros de tejidos manipulados. Con la ampliación se duplicará la producción.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

75.

Peticionario: Don Joaquin del Pozo Martín

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 25.000 pesetas; capital ampliación: 42.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar fábrica de botones galalit a la fabricación de artículos moldeados de plástico.

Producción actual: 10.000 docenas de botones producción ampliación: 30.000 kilogramos de objetos diversos de plástico.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de enero de 1958.—El Ingeniero Subjefe. E. García Martí.

76.

Peticionario: Don Hilario Avila Rá-
yuela (Calderería Avilesa).

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 20.000 pesetas; de la ampliación: 47.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar maquinaria en su taller de calderería

Producción: Reparaciones de calderería, según encargos.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 28 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

77.

Peticionario: Don Eladio Fernández Tena.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 82.000 pesetas. Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparaciones.

Producción: Reparaciones, según demanda.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

936.

Peticionario: Don Guillermo Olive Llobell.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 95.000 pesetas; de la ampliación: 35.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Instalar una máquina rotativa en su taller de fotolitografía

Producción: Se aumentará en 1.500.000 la de unidades impresas con litografía, en colores

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 16 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

934.

Peticionario: Don Andrés Bellsolà Sala.

Localidad del emplazamiento: Santa Perpetua de la Moguda.

Capital actual: 125.000 pesetas; de la ampliación: 294.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de ladrillos, transformándola de manual a mecanizada.

Producción anual con la ampliación: Tochanas, 750.000; ladrillos huecos, 800.000; tochos huecos, 800.000; tejas árabes, 250.000; machihembrados, 250.000; piezas especiales, 100.000.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 2 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

100.

Peticionario: Don Manuel Monfort Lózar.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 125.000 pesetas; capital de la ampliación: 248.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de fabricación de moldes de materias plásticas por extrusión.

Producción actual: 300.000 metros anuales entre tubo de manguera, perfiles, chutas de varios tamaños y burletes. Con la ampliación, 600.000 metros más.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 21 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

103.

Peticionario: Barráu, S. A.

Localidad del emplazamiento: Mongat.

Capital de la ampliación: 22.190.195 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de ácido sulfúrico y superfosfatos con un nuevo equipo para la fabricación de ácido sulfúrico por contacto, con una capacidad de 30 toneladas métricas al día.

Producción: 9.000 toneladas métricas anuales.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 2 de enero de 1958.—El Ingeniero Subjefe. Enrique García Martí.

107.

Peticionario: Industria Textil Ribbar, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 20.000 pesetas (maq. ampl.).

Objeto de la petición: Ampliar su producción de artículos de géneros de punto.

Producción: Produce 1.700 kilogramos y aumentaría en un 25 por 100.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 8 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. M. de las Peñas.

108.

Peticionario: Don Santiago Creus Aranz.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 115.000 pesetas. De la ampliación: 76.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico con dos tornos automáticos de 15 milímetros de barra.

Producción actual: 6.000 piezas diversas. De la ampliación: 8.000 piezas diversas.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez

días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 18 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

109.

* * *

Peticionario: Don José Peraire Fornons.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 47.000 pesetas (ampliación).

Objeto de la petición: Mecanización de una industria de fabricación de piedra artificial, granitos, elementos moldeados y armazones de cemento armado.

Producción actual: 4.780 metros cuadrados de los diferentes elementos, que variará muy poco con la ampliación.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 21 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

999.

* * *

Peticionario: Don Juan Pont Beltrán.
Localidad del emplazamiento: San Quintín de Mediona.

Capital total: 225.000 pesetas. De la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Convertir en industria con seis telares para algodón su artesanía con tres telares.

Producción: 90.000 metros anuales de lonas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 17 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.004.

* * *

Peticionario: Don Antonio Garau Alsina.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital total: 110.000 pesetas. De la ampliación, 30.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar nueva maquinaria en su industria de fabricación de artículos de marroquinería en materias plásticas.

Producción de la ampliación: 9.000 carteras, bolsos, billeteros, etc.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

947.

* * *

Peticionario: «Ferrero y Ventura», Nutrex, P. A.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 554.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su in-

dustria de fabricación de productos alimenticios y dietéticos.

Producción: Se pasará de 2.500 kilogramos diarios de productos dietéticos y alimenticios a 5.000 kilogramos, manteniéndose la misma de envasado de conservas y envasado de miel.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

932.

* * *

Peticionario: Corominas, S. A.

Localidad del emplazamiento: Castellar del Vallés.

Capital actual: 600.000 pesetas. De la ampliación: 636.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una sección de fabricación de fundas tubulares aislantes, de algodón, en su industria de fabricación de cordones, trencillas, hilos y cuerdas.

Producción de la ampliación: 6.000.000 de metros anuales de fundas tubulares aislantes de diversos diámetros para protección de conductores, especialmente los empleados en las conexiones de aparatos de radiotelefonía.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.005.

* * *

Peticionario: Don Enrique Irizar Vega.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su fábrica de ollas a presión.

Producción: Aumentará en unas cinco mil ollas a presión, de cuatro a diez litros de capacidad, en aluminio laminado, por año de trescientos días y jornada de ocho horas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 10 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.008.

* * *

Peticionario: Don José Tomás Miran- gels.

Localidad del emplazamiento: San Rausto de Campocentellas.

Capital total: 400.000 pesetas. De la ampliación: 250.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller artesano textil con la instalación de cinco telares más, transformándolo en industria propiamente dicha de tipo normal.

Producción anual actual: 21.000 metros de tejidos de algodón y rayón, que se aumentará en 30.000 metros más de dichos tejidos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 21 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.006.

* * *

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital: 1.000.000 pesetas. De la ampliación: 22.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de jabones, con la producción de Sulfumante para uso doméstico por dilución de ácido clorhídrico de 22° B.

Producción: Cinco mil botellas de un litro mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.022.

* * *

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima (JADESA).

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital actual: 1.000.000 de pesetas. De la ampliación: 22.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria dedicada a la fabricación de jabones, con el envasado, para su venta al público, de detergentes líquidos cedidos por otros industriales.

Producción de la ampliación: Cincuenta mil botellas mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.023.

* * *

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital actual: 1.000.000 pesetas. De la ampliación: 70.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de jabones, con la instalación de una sección para fabricación de lejía en polvo.

Producción de la ampliación: Veinte mil kilogramos al mes de lejía en polvo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

1.024.

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital actual: 1.000.000 pesetas. De la ampliación: 91.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de jabones, con una sección para refino de sal común.

Producción: Quince mil kilogramos mensuales de sal común refinada.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.025.

* * *

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital: 1.000.000 de pesetas. De la ampliación: 20.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria, dedicada a la fabricación de jabones, con la instalación de una sección de manipulado de papel para producción de papel higiénico en rollo.

Producción: 30.000 rollos de papel higiénico al mes.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.026.

* * *

Peticionario: Don José Sobrevals Remon.

Localidad del emplazamiento: Sabadell.

Capital actual: 40.000 pesetas. De la ampliación: 25.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparaciones de maquinaria textil, con la instalación de dos tornos cilíndricos de 1.500 milímetros entre puntos, al objeto de dedicarse a la construcción de máquinas canilleras y accesorios para telares.

Producción anual con la ampliación: Seis máquinas canilleras, cincuenta frenos desarrolladores para telares y reparaciones varias.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
1.036.

* * *

Peticionario: Don Narciso Ventura Martí.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de cerrajería de obras.

Producción: Produce 65.000 kilogramos de objetos de cerrajería para obras, y aumentará en 55.000 más al año.

Maquinaria Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 23 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.030.

* * *

Peticionario: Jabones y Detergentes, Sociedad Anónima.

Localidad del emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capital: 1.000.000 pesetas. De la ampliación: 15.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de fabricación de jabones, con la producción de productos cresílicos para desinfección de uso doméstico e higiénico.

Producción de la ampliación: 10.000 litros mensuales de productos desinfectantes de uso doméstico, tipo cresílicos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.063.

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Riera Llobet.

Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital: 370.000 pesetas.

Objeto de la petición: Fabricación de prendas de género de punto con máquina «Cotton».

Producción anual: 20.000 prendas de lana, algodón o fibras sintéticas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona 31 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Subjefe E. García Martí.
910.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fernando Carreras Hernando.

Localidad del emplazamiento: Barcelona. Padre Claret, 81, bajos.

Capital: 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Nuevo taller de confección de bolsas y envases plásticos.

Producción: 700.000 bolsas y envases.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 4 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
104.

* * *

Peticionario: Don Jaime Roig Barrachina.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Según el peticionario, 180.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de mecanización y fabricación de piezas en serie para la industria automotriz.

Producción: 1.250.000 piezas entre tornillos y tuercas decolletadas, espárragos de diversos tipos y piezas especiales, según proyectos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 14 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.002.

* * *

Peticionario: Doña Rosa Arrufi Sala.

Localidad del emplazamiento: Manresa.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de preparación de suavizantes y ensimajes para la industria textil.

Producción: Suavizantes de tipo sulfonado, 100.000 kilogramos; ensimajes saponificables, 50.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 11 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
893.

* * *

Peticionario: Don José Roig Forn.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 280.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada al montaje de tractores y remolques.

Producción: 300 tractores y 200 remolques.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 9 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.
73.

* * *

Peticionario: Don Rafael Montane Rosell.

Localidad del emplazamiento: Prat de Llobregat.

Capital: 102.300 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico de reparación de motores de explosión y combustión interna.

Producción: Unas 1.000 reparaciones al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 2 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
78.

Peticionario: Don Alfonso Casamitjana Casals.

Localidad del emplazamiento: Sardañola.

Capital: 205.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de fabricación de materiales para la construcción, tales como ladrillos huecos, rasillas y similares.

Producción: La producción máxima anual se estima en 1.000.000 de piezas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 15 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
956

Peticionario: Don Antonio Ferrando Curana.

Localidad del emplazamiento: Santa Coloma de Gramanet.

Capital: 191.200 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico de reparación de pequeña maquinaria.

Producción: 4.500 husos para hilar seda; ejes guía hilos, 600; piezas diversas de aparatos eléctricos de maniobra y medición, 100.000 anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 14 enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
989.

SUSTITUCIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Comadran y Compañía.

Localidad del emplazamiento: Moya.

Capital de la sustitución: 1.800.000 pesetas.

Objeto de la petición: Sustituir ocho telares muy desgastados, por otros ocho modernos, en su industria de fabricación de tejidos de lana y estambre, que explota en arriendo «Fabrill Cobadran. Sociedad Anónima».

Producción anual actual: 95.000 metros de artículos de estambre, sargas, gabardinas, granito, etc., que no variará con la sustitución.

Maquinaria: De importación, ocho telares automáticos de cuatro lanzaderas, modelo Banxtw4, de dos metros de ancho, con motor eléctrico individual, procedentes de Suiza, que importan pesetas 1.795.000.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, 407.

Barcelona, 20 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.
1.007.

ALAVA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Julián López de Heredia.

Emplazamiento: Salvatierra (Alava).

Capital de la ampliación: 1.000.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de cuñidos.

Producción de la ampliación: Pies de badanas, 110.000; pies de molletas, 330.000; lana, 18.500 kilogramos.

La maquinaria y materias primas de la ampliación serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 24 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
998

Peticionario: Construcciones Mecánicas Perjul, S. A.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital de la ampliación: 675.550 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de taller mecánico a la construcción de prensas.

Producción de la ampliación: Prensas para estampado, corte y embutición, de diferente tonelaje, 120 unidades.

La maquinaria y materias primas de la ampliación serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
1.080.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Gómez Segura.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital: 48.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de tornillería y trafilado.

Producción: Tornillería, 15.000 kilogramos; trafilado, 10.000 kilogramos.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
1.081.

Peticionario: Don José Areitio Aramburu.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital: 485.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación, por el sistema de inyección, de piezas en material plástico y metálicas, troquelera diversa y moldes para máquinas de inyección.

Producción: Piezas diversas en plástico y bakelita, 450.000; piezas diversas metálicas, 105.000; troqueles cortantes, 30; troqueles para embutición, 25; Moldes para máquinas de inyectar, 15.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
1.082.

Peticionario: Montajes Nervión, S. A.

Capital: 6.000.000 de pesetas.

Objeto: Instalar una industria de construcción y montaje de cubiertas, estructuras metálicas, puentes grúas, depósitos y cualquier otro elemento metálico.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional, a excepción de: Grúa

Coles, modelo 1710 Diesel-Eléctrica, de 40 H. P., de procedencia probable inglesa.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Vitoria, 28 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.
1.083

ALBACETE

NUEVAS INSTALACIONES

Peticionario: Don Pascual Piqueras Piqueras.

Emplazamiento: Villar de Chinchilla.

Capital: 94.250 pesetas.

Objeto de la petición: Cinematógrafo público.

Maquinaria y materias primas: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, 3.

Albacete, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Teruel Julbe.
1.041

Peticionario: Don Manuel Giménez Martínez.

Emplazamiento: Caudete.

Capital: 180.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una fábrica de hielo.

Producción: 1.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y materias primas: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, 3.

Albacete, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Teruel Julbe.
1.042

Peticionario: Obras y Servicios Públicos, S. A.

Emplazamiento: Lietor.

Capital: 476.160 pesetas.

Objeto de la petición: Línea de alta tensión a 30.000 V. y estación transformadora de 725 KVA, a 30.000/230-133 V.

Maquinaria y materias primas: De procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de este anuncio, los escritos de oposición que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la plaza de Gabriel Lodares, 3.

Albacete, 29 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Teruel Julbe.
1.043.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Iluminado Martín Martín.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación galleta «poera» en Valladolid.

Producción: 60.000 kilos por año.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Alcañares, número 1, principal.

Valladolid, 27 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 485.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Anunciando la expropiación de los terrenos que se indican.

Aprobado el Plan General de Colonización de la zona baja de Vegas de la cuenca del Guadalquivir (Jaén) por Decreto de 7 de septiembre de 1954, y comprendiéndose entre las necesarias la ejecución de las obras de construcción de núcleos satélites, entre los que se encuentra el denominado Vega de Triana, el Instituto Nacional de Colonización, a quien corresponde su realización, va a proceder a la ocupación y expropiación de los terrenos precisos al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la misma Ley y artículo 52 de la de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace público, según lo dispuesto en esta última disposición legal, que el día 28 de febrero de 1958, a partir de las diez horas y en los terrenos objeto de expropiación, se procederá al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954. A continuación se describen los terrenos que van a ocuparse:

Terreno de 1-03-88 Has., que es parte de la finca denominada «Del Almendro», del término municipal de Andújar, que linda: Norte, canal del Sector IV de la zona baja de Vegas del Guadalquivir; Sur, olivar de don José Casado y finca de la que se segrega; Este, tierras de don Juan Higuera, y Oeste, parte de la finca de don José Gutiérrez Arce.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «Del Almendro», en término municipal de Andújar, propiedad de doña Damiana Martínez Colmenero, a favor de la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar al libro 128 de Andújar, folio 185, finca 5.155, inscripciones sexta y séptima.

Terreno de 0-74-75 Has., que es parte de la finca denominada «Las Viejas», en el paraje Cruz Madruga, del término municipal de Andújar, que linda: al Norte, canal del Sector IV de la zona baja de Vegas del Guadalquivir; Sur, resto de la finca de donde se segrega; Este, parte de la finca de doña Damiana Martínez Colmenero, y Oeste, olivar de doña Pastora Candaliña.

La finca descrita es parte que se ha de segregar de la denominada «Las Viejas», en el paraje de Cruz Madruga, del término municipal de Andújar, propiedad de don José Gutiérrez Arce, a cuyo favor aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, al libro 201 de Andújar, folio 160, finca 7.605 inscripción primera.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Director general, P. D., Angel Martínez Borque.

584. /

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia, extractada, de don José Félix Benito Martínez, socio-gerente de Félix Benito, S. L., fabricante exportador de conservas, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco sin obrar para su transformación en envases para conservas vegetales, de frutas y caza, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888: en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Félix Benito, S. L.
Domicilio: Logroño, calle Madre de Dios.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, en blanco, sin obrar.
Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Alemania y Francia.

Mercancías que han de exportarse: Conservas vegetales de frutas y caza.
Países de destino: Europa, América y demás países consumidores.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Las propias para la confección de envases.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En los propios del solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento.
Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: El noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Uno y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Por los beneficios que reporta en cuanto a la exportación se refiere.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.
Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes e Irún.

Se acogen a los beneficios de la Orden de Comercio de 15 de septiembre de 1954.
Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

Transcribiendo instancia, extractada, de don Manuel Agustí Hidalgo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases para zumos de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888: en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Manuel Agustí Hidalgo
Domicilio: Generalísimo, número 53. Almazora (Castellón).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

País de origen: Inglaterra.
Mercancía que ha de exportarse: Zumos naturales y concentrados de frutas.
País de destino: Inglaterra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Las propias para la confección de envases para zumos de frutas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Almazora (Castellón). General Mola 181 al 191.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: el cinco por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: el noventa y cinco por ciento.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año para la transformación y dos años para su reexportación.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: Los beneficios que reporta en cuanto a la exportación se refiere.

Aduana designada para realizar las importaciones: Valencia.

Aduana exportadora: South Wales Swansea-Newport.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 4 de febrero de 1958 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila

Ilmos. Sres.: Por Orden de 26 de noviembre del pasado año se convocaron exámenes para habilitar al ejercicio de la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales en Avila, y siendo preciso proceder a nombrar el Tribunal que, de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por la Orden de 18 de mayo de 1954, haya de juzgar las referidas pruebas, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que el Tribunal para juzgar los exámenes que habiliten a ejercer la profesión libre de Guías-Intérpretes provinciales de Turismo en Avila, quede constituido por los siguientes señores:

Presidente: Don Bruno Fernández-Mellado, Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Avila.

Vocales: Don Florentino Moro Martín, Jefe del Negociado de Guías-Intérpretes Libres de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Turismo; don José Muñoz Pérez, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media de Avila, y don José Gallego Recio, Catedrático de Lengua y Literatura del mismo centro docente, y Secretario: Don Rafael de los Ríos y Gómez, Jefe de la Oficina de Información y Turismo en Avila.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1958.—Por delegación, José Luis Villar Palasi.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Turismo.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En los autos declarativos de menor cuantía que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid, instados por el Procurador don Félix Quesada Mas, en nombre de doña Felisa Ferrández García, contra doña Rosa Forcano Berenguer, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez los bienes muebles y derechos de traspaso del local de negocio establecido en la planta baja de la finca número 20 de la calle de Batalla del Salado, de esta capital, siguientes:

Bienes inmuebles

Una máquina combinada para trabajar la madera, marca «Guillet», modelo L. 3.

Una sierra circular, modelo «Guillet», de discos de 30 cm.

Un motor eléctrico de corriente trifásica de 5 HP., marca A. E. G., número 63.290, modelo V. g. D. número 332.

Diez bancos de carpintería de diversos tamaños, en madera.

Medio metro cúbico de madera encuadrada de chopo.

Medio metro cúbico de madera encuadrada de aliso.

Medio metro cúbico de madera encuadrada de castaño.

Correas de transmisión para las diversas máquinas a motor eléctrico.

Los derechos de traspaso del local antes mencionado.

Los bienes muebles y máquinas antes referidos se encuentran depositados en poder de don Rafael Planell Forcano, que los tiene en tal concepto de depósito en el taller establecido en la calle de Batalla del Salado, número 20.

Para su remate se ha señalado el día catorce de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente advirtiéndose: Que indicados bienes muebles salen a primera subasta en la suma de dieciocho mil setecientas pesetas, y los derechos de traspaso en la de treinta mil pesetas, en que han sido tasados judicialmente; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que indicados bienes y derechos salen en lotes diferentes o separados; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta; que los autos se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; que en cuanto a los derechos de traspaso el rematante contrae la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo a negocio de la misma clase que el que se ejerce en la actualidad; que ha de notificarse al arrendador la mejor postura ofrecida, o, en su caso, la cantidad por la que el demandante pretenda la adjudicación, y quedará en suspenso la aprobación del remate, o, en su caso, la adjudicación, hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo. Y que la consignación del precio total

en que sean rematados los bienes y derechos se consignará dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Antonio Esteva.—El Secretario, M. Priego.—Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pongo el presente en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Esteva.—El Secretario, M. Priego 1.571.

En el Juzgado de Primera Instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número 1, se sigue expediente instado por doña Rosa Estanislao Miquis sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don José García Fernández, nacido en el año 1892 en Granada, hijo de Antonio y de Julia, que contrajo matrimonio con la solicitante en esta capital el día seis de agosto de mil novecientos diecisiete, habiendo tenido su domicilio en la calle de Travesía de San Lorenzo, número 15, bajo derecha, de esta capital, del que desapareció el indicado señor sobre el mes de abril de 1924, sin que desde aquella fecha se haya tenido noticia alguna del mismo.

Lo que se hace público por el presente edicto, llamando al mencionado señor don José García Fernández, para que, en caso de vivir, comparezca en dicho expediente, dentro del término de quince días, a exponer lo que tengan por conveniente, y a las personas que puedan tener noticia alguna del expresado señor, a fin de que se presenten a manifestarlo ante este Juzgado, también dentro del plazo indicado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces, con el intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

307.

y 2.ª 18-2-1958.

ALBACETE

Don Jesús Díaz de Pope-Díaz y López. Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 41 de 1958 se siguen autos de juicio ejecutivo en reclamación de 56.944,05 pesetas, importe de liquidación practicada de una póliza de crédito más 15.000 pesetas más calculadas para costas, a instancias del Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Federico Poveda Garvi, contra «Aguas de Riego Hernández, S. A.», domiciliada en Hellín; en cuyos autos por providencia de esta fecha se sacan a pública subasta por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, el canal de conducción de aguas embargado a la Entidad demandada, para cuya celebración, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la de igual clase de Hellín, se ha señalado el día veintisiete de marzo próximo, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Por tratarse de tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Los licitadores que deseen tomar parte deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento del precio de valoración del canal.

3.ª Que no existen ni han sido suplidos los títulos de propiedad.

4.ª Que el remate podrá ser obtenido a calidad de ceder.

5.ª Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continúan subsistentes, quedando subrogado el rematante en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de subasta

Un canal para conducción de aguas de la Sociedad Anónima «Agua de Riego Hernández», que parte del punto donde está construida una caseta, para elevación de aguas procedentes de los pozos propiedad de «Alumbramientos y Riego Sociedad Anónima», de Barcelona, conocidos por «Pozos de los Catalanes», a espaldas de la estación del ferrocarril de Tobarra, terminando en la Huerta de Hellín; este canal contiene la obligación de servidumbre de paso de aguas procedentes de la fuente principal de Hellín, por el ramal de Escunatar, que continúa hasta la estación del ferrocarril de Hellín, prolongándose en dirección hacia los Párcos, este tramo de canal tiene una longitud de 5.160 metros, de los cuales 110 están en mina y el resto, o sea 5.050 metros, en canal descubierto, el cual ha sido valorado en la cantidad de trescientas noventa y nueve mil pesetas.

Dado en Alicante a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Jesús Díaz de López-Díaz.—El Secretario (ilegible).

1.347

ALICANTE

Don Matias Malpica y González Elipe, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente a instancia de doña Josefa, don José, don Tomás, don Víctor Manuel, doña Asunción y don Alfredo Ramón Pomares, asistidos la primera y la quinta de sus respectivos esposos don José Hernández Bueno y don Emilio Torregeca Arenas, sobre unión de los apellidos paternos Ramón-Asensí y poder llamarse Ramón-Asensí Pomares, para sí y para sus descendientes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 17 de junio de 1870, se publica el presente, a fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan oponerse al expediente, dentro del término de tres meses, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibiéndoles que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alicante a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Juez, Matias Malpica y González Elipe.—El Secretario (ilegible).

1.396.

MALAGA

Don José Fernández Márquez, Magistrado en funciones de Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que por auto de esta fecha y por haber sido cumplido el convenio concertado con sus acreedores, se

ha dejado sin efecto el estado de quiebra en que fué declarado por este Juzgado el comerciante don Antonio Gaspar Frias, cesando en su consecuencia todas las interdicciones legales que produjo aquella declaración; recobrando el señor Gaspar Frias plena capacidad jurídica y goce de sus derechos civiles y políticos.

Dado en Málaga a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Fernández.—El Secretario, Miguel Orellana.

1482.

MURCIA

Don Ladislao Pérez Manjón, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado y a instancia del Procurador don Jerónimo Mateos Campillo, en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Nicolás, mayor de edad, casada con don José Marín Ripoll, vecina de Murcia, con domicilio en Pasos de Santiago, número 18, que goza de los beneficios de pobreza, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento del mencionado don José Marín Ripoll, el cual desapareció de su indicado domicilio al año de contraído matrimonio con la solicitante, el cual fue visto en Palma de Mallorca y en el pueblo de Soller a fines de octubre de 1933, fecha ésta en que se tuvieron las últimas noticias, ignorándose cual sea su actual paradero.

Y para que conste, dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente, que firmo en Murcia a dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Ladislao Pérez Manjón.—El Secretario (ilegible).

412.

y 2.ª 18-2-1958.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Don José Garralda Valcárcel, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número uno y accidentalmente del Distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 15/58, promovido por don Antonio Alamo Pérez, sobre modificación del nombre de Antonio por el de Rafael, por el que es conocido. Acordándose publicar el presente para quienes se crean con derecho a ello puedan oponerse a la solicitud, por el término de tres meses, a partir de la publicación.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a once de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Garralda Valcárcel.

127.

SAN SEBASTIAN

Don Carlos Lasala Perra, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno, Decano, de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario (artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria vigente), a instancia del Procurador don Luciano Ormaechea, en representación de don Teodoro Irazu Ugarte, contra don Teodoro Garcíaarena Otazgu, en reclamación de 41.500 pesetas de principal, 7.162 pesetas de intereses vencidos, los que venganzan y costas, en cuyos autos he acordado sacar, a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días hábiles y con el 25 por 100 de rebaja de la primera, la siguiente finca, o parte de finca, que en su día fué especialmente hipotecada al d. mandado:

Una vivienda o piso quinto derecha del lado izquierdo, o del Mediodía, de la casa número 5 de la calle de Legazpi, de esta ciudad, la cual consta de cocina, tres habitaciones y cuarto de aseo. Dicha casa número 5 consta de dos partes, con escalera común a ambas, y la de que ahora se trata ocupa de dicho solar, con inclusión de la parte destinada a patio central, 226 metros 50 decímetros cuadrados; se compone de bodega, piso llano, cuatro altos y buhardillas o quinto y desván; confinando por Poniente, o frente, con la calle de Legazpi, por donde tiene la fachada y entrada principal; por Oriente, o espalda, con el patio central de la manzana; por el Norte, o derecha saliendo, con la parte derecha de la misma casa número 5, y por el Mediodía o izquierda, con la de don Valentín Echezarreta. Toda la casa, que ocupa un solar de 455 metros cuadrados, linda: por el frente, o Poniente, con dicha calle de Legazpi; por la espalda, u Oriente, con el patio central de la manzana; por la derecha saliendo de la finca, o Norte, con la casa número 3 de la misma calle, y por la izquierda, o Mediodía, con la casa número 7 de la misma calle. Se halla inscrita al tomo 649, folio 109, número 676-34.

Dicha porción de finca hipotecada fue tasada, en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, en la suma de ciento veinticinco mil pesetas. Y para la subasta de la misma se ha señalado el día veintiuno de marzo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, a la cantidad de 93.750 pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta, una vez deducido el 25 por 100 de rebaja de la primera; que no se admitirán posturas que no cubran las citadas 93.750 pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos los licitadores; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta como bastantes y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Carlos Lasala Perra.—El Secretario, Jesús Gurra.

1.366.

SEVILLA

Don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de doña Angeles Delgado Dominguez, contra don Rafael Beloso García, sobre cobro de un crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y para su venta en el mejor postor, las siguientes fincas hipotecadas:

1.ª Una suerte de tierra al sitio de Cerro de Amargura, término de Carmona, con diez fanegas o cinco hectáreas y setenta y una áreas, conteniendo 23 olivos. Linda: al Norte, con olivar de don Manuel Ramos y don Blas Prados; al Sur, con tierras de Sor María del Carmen Ramos y don Tomás Sanjuán; al Este, con tierra calma de Manuel

Ramos, y al Oeste, con el camino del Valle y olivares de don Cándido Rodríguez.

2.ª Otra suerte de olivar, hoy tierra calma, denominada Carvajalo, al sitio del Cerro de María Antonia, término de Carmona, que ocupa una extensión superficial de una hectárea y treinta y seis áreas, equivalentes a dos fanegas y cinco y medio celemines de tierra, que antes contenían dos aranzadas y siete pies de olivar. Linda: al Norte, con el camino del Valle, y al Este y Oeste, con olivares de don Antonio Redondo Rodríguez.

3.ª Una suerte de olivar, en el mismo término, al sitio de las Carvajalas o Torreperda, que mide una hectárea treinta y tres áreas y dos centiáreas o dos fanegas y cuatro celemines, y en ellas dos aranzadas y veinte olivos. Linda: al Este, con olivar de herederos de doña Antonia Vidal; al Oeste, con el de don Antonio Redondo; al Norte, con el camino de la huerta de la Fortuna, y al Sur, con olivar de herederos de don Francisco Luna. Dentro de esta finca existe un caserío de labor, de una sola planta, que ocupa unos cien metros cuadrados aproximadamente.

Para la celebración de dicho acto se ha señalado el día veintiséis de marzo próximo a las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Palacio de Justicia), estableciéndose las condiciones siguientes:

Primera.—Salen a subasta las expresadas independientemente, sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea, en cuanto a la primera, nueve mil setecientas cincuenta pesetas, y para las restantes, cuatro mil quinientas pesetas por cada una, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Los autos y certificación del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes quieran examinarlos.

Cuarta.—Por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que motiva este procedimiento continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sevilla a uno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Salvador Ruiz Pérez.—El Secretario (ilegible) 1351.

TOLEDO

En este Juzgado de Primera Instancia de Toledo y a instancia de doña Concepción Labandera Genover, vecina de Toledo, como heredera de sus padres, don Nemesio Labandera Rodríguez y doña Carmen Genover Villatoro, se sigue expediente sobre robo, hurto o extravío de setenta y una acciones de quinientas pesetas nominales cada una, con los números cuatro mil ciento sesenta y cinco al cuatro mil doscientos treinta y cinco, ambos inclusive, emitidas por la «Electricista Toledana, S. A.», domiciliada en esta capital, en Nuncio Viejo, veintidós, a fin de que se le abonen los intereses no pagados, y que han sido devengados por las mismas, y para que asimismo se anulen las aludidas acciones y se expidan los correspondientes duplicados que sustituyan a las mismas a favor de los herederos de don Nemesio Labandera Rodríguez y doña Carmen Genover Villatoro, en cuyo expediente se ha acordado en providencia

de este día, dictada por el señor don Antonio García Tizón y Saenz de Tejada, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad de Toledo y su partido, emplazar al tenedor o tenedores actuales de tales acciones para que dentro del término de seis días comparezcan en autos y contesten la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento en forma a dichos tenedor o tenedores actuales de aquéllas, de domicilio ignorado, la expido en Toledo, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

1.298.

ALMADEN

Don José Redondo Salinas, Juez de Primera Instancia de Almadén y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y por don José María Díaz Fernández se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de don Vicente Dionisio Díaz Fernández de Alba, natural de Dalmiel, hijo de Antonio y de Agustina, del que no se ha vuelto a saber desde el día veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve, y que se encontraba incorporado al ejército rojo.

Almadén, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Redondo Salinas. El Secretario (ilegible).

841.

y 2.ª 18-2-1958.

BALAGUER

Don Manuel Avila Romero, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Balaguer

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la declaración del fallecimiento de don José Mas Macia, mayor de edad, viudo y vecino que fue de Liñola, el cual desapareció de su domicilio el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ignorándose desde entonces su paradero, y no habiéndose recibido más noticias de él. Habiendo instado este expediente la hija del mismo, doña María Mas Pallerola, representada por su esposo don Ramón Sisteró Balasch.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Balaguer a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Manuel Avila Romero.—El Secretario (ilegible)

824.

y 2.ª 18-2-1958.

CARBALLO

Don Julián Rodríguez Gil, Juez de Primera Instancia de este partido

Hace público: Que en este Juzgado se sigue, a instancia de don Andrés Villar Lobera vecino de la parroquia de Razo, término de Carballo, expediente de declaración de fallecimiento de sus hermanos de doble vínculo Teresa y Antonio Villar Lobera, que se ausentaron de su domicilio de dicha de Razo para América, cuando aún no contaban la edad

de veinte años, sin que se tuviesen noticias de ellos desde hace más de cuarenta años

Carballo, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Julián Rodríguez Gil. El Secretario, Rafael Pardo Ciorraga.

914.

y 2.ª 18-2-1958.

PLASENCIA

Cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido, en providencia dictada en esta fecha, en el juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia del Procurador don Crisanto Rodríguez Muñoz, en nombre de don Angel Llorente Paniagua, mayor de edad, casado agricultor y vecino de Barrado, contra don Clotido García Fernández y otros, sobre división de la finca «Valdión», del término de Barrado, en cuantía de 82.000 pesetas, por la presente se emplaza a la demandada, doña Florencia Paniagua Paniagua, vecina de Madrid, cuyo domicilio se desconoce, y a los partícipes desconocidos de la finca o que hubieran adquirido alguna participación por herencia o enajenación, a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, con la prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho

Plasencia, 8 de febrero de 1958.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario, Ramón González.

1.371.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISION DE VALORES A COTIZACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 6 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 21 de marzo de 1957 por la «Compañía Transatlántica Española, Sociedad Anónima»:

236.572 acciones preferentes nominativas, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 306.687 al 543.238, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones participan en los beneficios sociales desde 1 de mayo de 1957.» Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Enrique G.ª de la Rasilla.

1.529.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 6 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código

de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 20 de marzo de 1957 por «Compañía Angloespañola de Cementos Portland, S. A.»:

10.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 10.001 al 20.000, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones gozan a partir de 1 de marzo de 1957 de los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación de dicha Sociedad.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Enrique G.ª de la Rasilla.

1.528.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración del Banco ha acordado solicitar de los señores accionistas el cuarto y último dividendo pasivo, del 25 por 100 del valor nominal de las acciones nuevas, números 400.001 al 800.000 (con lo que quedarán así totalmente liberadas), debiendo satisfacer su importe de ciento veinticinco pesetas por

acción, a partir del día 1 del próximo mes de marzo y hasta el día 31 del mismo mes.

Este nuevo desembolso entrará a participar en los beneficios del ejercicio en curso desde el día 1 de abril.

El importe del citado desembolso pueden hacerlo efectivo en la Caja del Banco (carrera de San Jerónimo, 40, Madrid) cualquier día laborable, de diez a una de la mañana, o en la cuenta corriente de esta Entidad en los Bancos de Madrid o provincias que se indican en la comunicación que se dirige a los señores accionistas.

Los títulos provisionales nan de ser presentados para su estampillado.

Madrid, 17 de febrero de 1958.—El Secretario general y del Consejo de Administración, José G. Robatto.

1.538.

LA NUEVA HARINO-PANADERA, S. A.

CORRECCIÓN DE ERRATAS

Habiéndose padecido error en el apartado segundo del orden del día de la convocatoria a Junta general extraordinaria de esta Entidad, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 15 de febrero de 1958, página 1544, se rectifica dicho apartado como sigue:

«2.ª Modificación del artículo sexto, aumentando el capital social en 4.500.000 pesetas.»

SOCIEDAD CIVICO MILITAR DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55, en relación con los artículos 18 y 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 1 de marzo del año que cursa, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y para igual hora el día 15 siguiente, en segunda, si así procediese, al objeto de tratar de los asuntos que se fijan en el siguiente

Orden del día

Disolución y liquidación de la Sociedad. La Junta se celebrará en los locales sociales, calle Lamas Carvajal, 14, en un solo acto, y en ella podrán emitir voto cuantos reúnan los requisitos concretados en el artículo 20 de los Estatutos sociales. Orense, 11 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Ricardo Martín Esperanza.
761.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

CONCURSO C. A. C. 174. ADQUISICION SEBO FUNDIDO Y SEBO HIDROGENADO

Concurso entre fabricantes nacionales para la adquisición de sebo fundido y sebo hidrogenado, para fabricación de grasas consistentes.

La documentación en la Central de esta Compañía, Sección de Compras y Almacenes, paseo del Prado, número 6, Madrid, días laborables de diez a doce.

Las proposiciones en pliego cerrado y lacrado por duplicado en Negociado de «Recepción de Pliegos», terminando el plazo el día 5 de marzo de 1958, a las doce horas.

Madrid, 14 de febrero de 1958.—El Director general.
1.533.

VAPORES COSTEROS, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a la Junta general ordinaria de sus accionistas para el día seis del próximo marzo, en el domicilio social, General Mola, 27, primero, a las doce horas, en primera convocatoria, y, en su defecto, en segunda, a la misma hora del día siguiente.

Orden del día

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo, cuentas y balance del ejercicio y propuesta de distribución de sus beneficios.

Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio 1958.

Lectura y aprobación, si procediera, del acta de esta Junta.

Santander, 17 de febrero de 1958.—El Director Gerente, Fernando García.
1.539.

FUNDACION «LAZARO GALDIANO»

La Fundación «Lázaro Galdiano», en cumplimiento de los fines culturales que tiene a su cargo, ha acordado convocar la provisión de becas en el extranjero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las becas se destinan a estudios de erudición sobre arte, para cuya continuación o ampliación sea imprescindible la consulta de fondos extranjeros.

2.ª Pueden concurrir a dichas becas los investigadores españoles, especializados en Historia del Arte, con título facultativo superior.

3.ª Los aspirantes indicarán el lugar y tiempo de las becas que pretendan.

4.ª Los aspirantes indicarán detalladamente los estudios preparatorios ya publicados o inéditos sobre el tema que se propongan desarrollar, así como los centros culturales y profesores más idóneos dentro de la materia objeto de la beca.

5.ª A la vista de las solicitudes la Fundación «Lázaro Galdiano», con arreglo a sus posibilidades presupuestarias, seleccionará las que estime más pertinentes, determinando la cuantía y el tiempo de disfrute de cada beca.

6.ª Los becarios deberán presentar, en el plazo de tres meses de la terminación de las becas, una Memoria exponiendo los resultados de sus estudios.

7.ª Las solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos que cada aspirante considere oportuno alegar, deberán remitirse, antes del próximo día 1 de abril al señor Director-Delegado de la Fundación «Lázaro Galdiano», Serrano, 122. Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 1958.—El Director-Delegado de la Fundación, José Camón Aznar.

CONSTRUCCIONES Y ESTUDIOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 6 de marzo del corriente año, a las dieciocho horas, en el domicilio social, avenida de Calvo Sotelo, núm. 29, debiendo los señores accionistas tener constituidos los depósitos de las acciones en las oficinas de la Compañía o en un establecimiento bancario cinco días antes, por lo menos, al señalado para la celebración de la Junta.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
1.570.

HILADOS Y TEJIDOS DE VILASANTAR, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 8 de marzo del presente año, en primera convocatoria, y a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad en La Coruña, y en segunda convocatoria y en el mismo lugar y hora, el día 10 de igual mes, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Aprobación del acta de la última reunión, examen y aprobación de la gestión social, de las cuentas, Memoria y balance del ejercicio último; elección de Consejo y accionistas censores de cuentas y propuestas que se someten a la Junta.

Madrid, 14 de febrero de 1958.

1.544.

PERFUMERIA GAL, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Isaac Peral, número 4, el día 10 de marzo del año en curso, a las diecisiete treinta horas, con objeto de aprobar, en su caso, la Memoria, el balance y las cuentas del 37 ejercicio (1957), así como la distribución de los beneficios, renovación parcial de Administradores y designación de censores de cuentas e interventores del acta.

Para la asistencia a la Junta será indispensable proveerse de las correspondientes tarjetas de asistencia, que se expedirán en la Secretaría de la Sociedad hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la misma, teniendo dere-

cho a asistir aquellos señores que posean, como mínimo, sesenta acciones.

En el supuesto de que no concorra a esta Junta general ordinaria el número suficiente de acciones para declararla legalmente constituida, se celebrará, en segunda convocatoria, el día siguiente, 11 de marzo, en el mismo lugar y horas señalados.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Consejo Secretario general.
1.545.

SOCIEDAD ANONIMA «AURRERA»

BILBAO

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Berástegui, número 1, y en primera convocatoria, el día 22 de marzo próximo y hora de las doce de la mañana.

De no poderse constituir válidamente, se celebrará, en segunda convocatoria, el lunes 24 de dicho mes, en el mismo lugar y hora.

Orden del día

Examen y aprobación de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, propuesta de distribución de beneficios y elección de Consejeros y censores de cuentas.

La Memoria, balance y cuentas del ejercicio y demás documentos podrán ser examinados en el domicilio social por los señores accionistas, durante los quince días hábiles anteriores a la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia para asistir a la Junta deberán obtenerse con cinco días de antelación, como mínimo, al señalado para celebrarla.

Bilbao, 14 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Alonso Urquijo.
1.525.

SOCIEDAD DE ALMACENAJE Y TRANSPORTE, S. A. (SALTRA)

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, que tendrá lugar en su domicilio social el próximo día 11 de marzo, a las seis de la tarde, con el siguiente

Orden del día

Discusión y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance, reparto de beneficios y nombramiento de censores de cuentas.

Renovación del Consejo. Madrid, 12 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.
1.524.

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CANADA

Habiendo de procederse en el presente año al reparto de rentas de esta Entidad, se anuncia así, en cumplimiento del artículo 26 de los Estatutos, a fin de que las instituciones de beneficencia particular necesitadas existentes en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca puedan dirigir sus solicitudes en el inmediato mes de marzo a la Secretaría, sita en la calle de la Cruzada, 4. Durante el citado plazo, mencionado local y en las referidas circunstancias también se admitirán las peticiones de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas provincias que aspiren a ser socorridos con auxilios pecuniarios destinados a sufragios de las almas de la fundadora, de su esposo y de los padres de ambos.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Patrono, el Marqués de Revilla de la Canada.
1.549.